

### **PERDIDA DE LA INVESTIDURA - Configuración incompatibilidad. Reiteración jurisprudencial**

La Sala ha enfatizado que la gestión “independientemente de su resultado, entraña una conducta dinámica, positiva y concreta del gestor, que debe estar comprobada y no ser el resultado de inferencias subjetivas o suposiciones perspicaces”. Así, pues, la gestión se configura con una acción, se traduce en la actividad efectiva: la conducta concreta y real por medio de la cual se demanda ante un sujeto algo, sin que sea relevante, para configurar el concepto, el obtener la respuesta o la finalidad propuesta. Empero, no cualquier gestión configura la incompatibilidad que se analiza. Es indispensable tener en cuenta el móvil o causa de la misma. La gestión que configura la incompatibilidad que se estudia comprende la actuación del concejal ante personas naturales o jurídicas que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones del municipio, para obtener resultados en beneficio propio o de intereses particulares, ajenos a los de la colectividad que representan.

**NOTA DE RELATORIA:** Incompatibilidad, Consejo de Estado Sala Plena sentencia de 27 de junio de 2006, Radicado 2005-1331-00, M.P. Ramiro Saavedra Becerra. Actor Carlos Salvador Albornoz.

### **PERDIDA DE LA INVESTIDURA - Tráfico de influencias comprobado. Requisitos**

La Sala Plena de esta Corporación ha sostenido en varias oportunidades que el Tráfico de Influencias puede darse frente a cualquier servidor público sin consideración al orden jerárquico en que se encuentre; que los requisitos de la conducta proscrita consisten en que: i) la persona ostente la condición de miembro de una corporación de elección popular, ii) que invoque dicha condición para tal efecto, iii) que reciba, o se haga dar o prometer para sí o para un tercero dinero o dádiva, excepto cuando se trate de una gestión adelantada a favor de su región y iiiii) que el beneficio que pretende recibir provenga de un servidor público.

**NOTA DE RELATORIA:** Tráfico de Influencias, Consejo de Estado Sala Plena sentencia de 2 de marzo de 2006, Radicado 2004-03275, M.P. Camilo Arciniegas Andrade. Actor Jesús Garzón.

### **PERDIDA DE LA INVESTIDURA - Indebida destinación de dineros públicos. Configuración**

La causal de indebida destinación de dineros públicos no está definida en la Constitución ni en las normas legales que rigen el ejercicio de la acción de pérdida de investidura. Es, entonces, pertinente consignar el sentido y alcance con que esta Corporación le ha definido. La causal de indebida destinación de dineros públicos se configura cuando el concejal destina los dineros públicos a unas finalidades y cometidos estatales distintos a los establecidos en la Constitución, en la ley o en los reglamentos.

**FUENTE FORMAL:** CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 312 / LEY 136 DE 1994 – ARTICULO 55 / LEY 617 DE 2000 – ARTICULO 48

**NOTA DE RELATORIA:** Sobre indebida destinación de dineros públicos, Consejo de Estado Sala Plena sentencia de 3 de octubre de 2000, Radicado AC – 10529 y

AC 10968, M.P. Darío Quiñones Pinilla. Actor Emilio Sánchez Alsina y Pablo Bustos Sánchez.

**CONSEJO DE ESTADO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**SECCION PRIMERA**

**Consejera ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO**

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil doce (2012)

**Radicación número: 73001-23-31-000-2010-00352-01**

**Actor: PABLO BUSTOS SANCHEZ**

**Demandado: ALVEIRO TIQUE GIRON Y OTROS**

**Referencia: PERDIDA DE LA INVESTIDURA DE CONCEJAL**

Decide la Sala los recursos de apelación interpuestos por el actor y el demandado contra la sentencia del Tribunal Administrativo del Tolima de 24 de noviembre de 2010 que declaró la pérdida de investidura del Concejal ALVEIRO TIQUE GIRON de Ibagué y negó las demás pretensiones de la demanda.

**I. ANTECEDENTES**

**1. LA DEMANDA**

El ciudadano PABLO BUSTOS SÁNCHEZ solicitó el 30 de julio de 2010 la pérdida de investidura de JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO, ALVEIRO TIQUE GIRÓN, HÉCTOR VLADIMIR ESPIN GARCÍA, HERNÁN AUGUSTO SÁNCHEZ, ALFONSO LÓPEZ HERRERA, LUZ STELLA RAMÍREZ GÓMEZ, HENRY PAVA IBÁÑEZ, LUIS ALBERTO LOZANO CASTILLO, FLAVIO WILLIAM ROSAS JURADO Y LINDA ESPERANZA PERDOMO RAMÍREZ como Concejales de Ibagué –Tolima-, con los siguientes fundamentos:

**1.1. Las causales invocadas**

Son las previstas en los numerales 1°, 2°, 4° y 5° del artículo 48 de la Ley 617 de 2000, que preceptúan:

**«Artículo 48. Pérdida de Investidura de Diputados, Concejales Municipales y Distritales y de Miembros de Juntas Administradoras Locales.** Los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de incompatibilidades o del conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al concejal o diputado en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general.

2. Por la inasistencia en un mismo período de sesiones a cinco (5) reuniones plenarias o de comisión en las que se voten proyectos de ordenanza o acuerdo, según el caso.

[...]

4. Por indebida destinación de dineros públicos.

5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado. »

## **1.2. Hechos**

Los ciudadanos JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO, ALVEIRO TIQUE GIRÓN, HÉCTOR VLADIMIR ESPIN GARCÍA, HERNÁN AUGUSTO SÁNCHEZ, ALFONSO LÓPEZ HERRERA, LUZ STELLA RAMÍREZ GÓMEZ, HENRY PAVA IBÁÑEZ, LUIS ALBERTO LOZANO CASTILLO, FLAVIO WILLIAM ROSAS JURADO Y LINDA ESPERANZA PERDOMO RAMÍREZ resultaron elegidos Concejales de Ibagué (Tolima) para el periodo 2008-2011.

### **1.2.1. Los hechos configurativos de la violación al régimen de incompatibilidades**

Los demandados incurrieron en violación al régimen de incompatibilidades, por haberse reunido el 13 de febrero de 2008 con el Contralor Municipal en las instalaciones de la empresa SPAISONS de propiedad del Concejal ALFONSO LÓPEZ HERRERA, con el fin de ponerse de acuerdo para repartir cargos en la Contraloría y Personería Municipal.

El 17 de febrero de 2008, los concejales demandados se reunieron en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Ibagué, para sortear los puestos que a cada uno le correspondería al interior de la Contraloría y Personería del municipio.

Señaló que el 18 de febrero de 2008, la Procuraduría General de la Nación inició un proceso disciplinario contra los concejales demandados por el hecho aludido en

el acápite anterior y formuló cargos el 5 de noviembre del mismo año.

### **1.2.2. Los hechos configurativos del tráfico de influencias debidamente comprobado**

Asegura el actor que los concejales demandados ejercieron una ingerencia directa e ilegal sobre los titulares de la Contraloría y la Personería Municipal, con el objeto de que en dichas carteras fuesen nombrados funcionarios sugeridos por aquellos.

### **1.2.3. Los hechos constitutivos de la indebida destinación de dineros públicos**

Esta causal se predica únicamente respecto del Concejal ALVEIRO TIQUE GIRÓN<sup>1</sup>, pues el actor indicó que el demandado exigió a las personas que integran su esquema de seguridad, el pago de sumas de dinero que oscilan entre \$250 y 300 mil pesos de sus salarios, a cambio de firmarles constancias laborales, así como recomendaciones para continuar dentro del esquema de seguridad.

### **1.2.3. Los hechos constitutivos por la inasistencia en un mismo período de sesiones a cinco (5) reuniones plenarias o de comisión en las que se voten proyectos de ordenanza o acuerdo, según el caso.**

El actor adujo que el Concejal ALVEIRO TIQUE TIQUE GIRÓN faltó de manera injustificada a más de treinta y cinco (35) sesiones del Concejo Municipal, dentro de las cuales en nueve (9) se votaron proyectos de acuerdo.

## **2. LAS CONTESTACIONES**

2.1. Admitida la demanda por auto de 9 de agosto de 2010, el apoderado de JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO, ALVEIRO TIQUE GIRÓN, ALFONSO LÓPEZ HERRERA, LUIS ALBERTO LOZANO CASTILLO, HERNÁN AUGUSTO SÁNCHEZ, LUZ STELLA RAMÍREZ GÓMEZ, HENRY PAVA IBÁÑEZ Y FLAVIO WILLIAM ROSAS, explicó que no existe prueba que demuestre que la reunión que se llevó a cabo entre los Concejales y el Contralor Municipal, fuera preparatoria para la supuesta repartición de cargos en la entidad y en la Personería.

Tampoco existe prueba que demuestre que los demandados se hubieran reunido el 17 de febrero de 2008, con la finalidad de repartirse los cargos de la Contraloría y la Personería Municipal.

---

<sup>1</sup> Cuaderno 2, Folios 1 a 36. El actor mediante escrito de 23 de agosto de 2010, reformo la demanda en el sentido de agregar nuevos hechos respecto del Concejal ALVEIRO TIQUE GIRÓN.

Manifestó que si bien es cierto la Procuraduría General de la Nación inició un proceso disciplinario contra los demandados, también es cierto que no existe una decisión definitiva que declare la responsabilidad disciplinaria de los mismos.

2.2. El apoderado de ALVEIRO TIQUE GIRÓN<sup>2</sup> sostuvo que si bien es cierto cursa un proceso penal en su contra, en el que se investigan las denuncias presentadas por los señores JHON FABER RUBIO ORJUELA y JHON DARÍO SARMIENTO CARILLO, anteriormente sus escoltas, el material probatorio allegado al proceso indica que el denunciado no incurrió en las conductas punibles endilgadas por los mismos.

Expresó que la ausencia del Concejal a varias de las sesiones del Concejo Municipal se encuentran justificadas, pues por orden de la autoridad penal competente, se le privó de la libertad y por tanto, se le impidió al demandado acudir a las sesiones programadas entre junio de 2008 y febrero de 2009.

2.3. El apoderado de HÉCTOR VLADIMIR ESPIN ACOSTA Y LINDA ESPERANZA PERDOMO RAMÍREZ explicó que la reunión celebrada el 13 de febrero de 2008, fue realizada con la finalidad de fijar los lineamientos políticos de la bancada de los Concejales en relación con la actual Administración municipal, lo cual se encuentra permitido por la Ley 974 de 2005<sup>3</sup>.

Manifestó que no se encuentra probado dentro del proceso quienes son las personas nombradas por recomendación de los Concejales y si su nombramiento fue efectuado en razón de dicha razón y no por motivos para mejorar el servicio, como la experiencia, estudios, idoneidad o la misión encomendada al cargo.

Indicó que los nombramientos de personal dentro de la Contraloría Municipal, fueron efectuados con la finalidad de llenar vacantes por renunciaciones de funcionarios y que dentro de la Personería Municipal, no hubo movimientos dentro del personal, salvo por la celebración de un contrato de prestación de servicios.

### **3. LA AUDIENCIA**

El 6 de octubre de 2010 se celebró la audiencia pública, con asistencia del

---

<sup>2</sup> Cuaderno 2, folios 403 a 416. Corresponde a la contestación al escrito de reforma de la demanda del actor.

<sup>3</sup> *“Por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas”.*

Procurador Delegado ante el Tribunal, el demandante PABLO BUSTOS SÁNCHEZ, los apoderados de la parte demandada y los demandados JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO, ALVEIRO TIQUE GIRÓN, HERNÁN AUGUSTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ALFONSO LÓPEZ HERRERA, LUZ STELLA RAMÍREZ GÓMEZ, HENRY PAVA IBÁÑEZ, LUIS ALBERTO LOZANO CASTILLO, FLAVIO WILLIAM ROSAS JURADO y LINDA ESPERANZA PERDOMO RAMÍREZ. El Concejal HECTOR VLADIMIR ESPIN GARCIA, no asistió a la audiencia.

3.1. El ciudadano PABLO BUSTOS SÁNCHEZ reiteró los argumentos expuestos en la demanda y resaltó que dentro del material probatorio recaudado por la Procuraduría en el proceso disciplinario adelantado contra los Concejales demandados, se demuestra que los Concejales celebraron reuniones preparatorias con la finalidad de repartirse la asignación de cargos dentro de la Contraloría y Personería del municipio.

Reiteró que el Concejal ALVEIRO TIQUE GIRÓN, se encuentra investigado por la Fiscalía por haber exigido sumas de dinero a sus escoltas, para mantenerlos dentro de su cuerpo de seguridad.

3.2. El Concejal JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO, afirmó que efectivamente recibió una llamada entre las 11 pm y las 12 am de un periodista con el cual se comunicó, conversación que supuestamente fue emitida en parte posteriormente, sin que le conste que su contenido es el mismo que el conversado con el periodista.

3.3. El Concejal ALVEIRO TIQUE GIRÓN señaló que nunca participó en la supuesta repartición de cargos dentro de la Contraloría y la Personería, pues dicha situación nunca existió.

Respecto de la supuesta exigencia de dineros a sus escoltas para mantenerlos dentro de su esquema de seguridad, expuso que existen pruebas que demuestran que JHON FABER RUBIO ORJUELA, su ex cuñado, fue presionado por el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS para elaborar un montaje en su contra, mediante declaraciones ante la Fiscalía y Caracol Televisión, con la finalidad de desacreditarlo y hacer que se le privara de la libertad.

Señaló que fueron sus escoltas quienes incurrieron en una conducta punible, pues intentaron cobrar viáticos a la administración mediante documentos, que si bien

era cierto estaban firmados por él, habían sido posteriormente diligenciados por los mismos.

Indicó que no es cierto que exigiese dinero a los miembros de su esquema de seguridad para mantenerlos dentro del mismo, pues los cambios que se realizaban constantemente dentro de éste, eran debido a la falta de confianza del funcionario en el DAS.

Resaltó que resulta inaceptable que JHON FABER RUBIO, lo denuncie ante la Fiscalía por estos hechos y posteriormente a la privación de su libertad, se retracte de la acusación, con fundamento en las presiones realizadas por miembros del DAS.

3.4. El Concejal HERNÁN AUGUSTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ explicó que la demanda se fundamenta en suposiciones, que carecen del fundamento probatorio necesario para configurar alguna de las causales de pérdida de investidura invocadas.

3.5. El Concejal ALFONSO LÓPEZ HERRERA se remitió a lo expuesto en el trámite de investigación disciplinaria ante la Procuraduría y expuso que la conversación publicada por el periodista, constituye una maniobra para ganar audiencia y que se beneficien algunas personas con su destitución.

3.6. Los Concejales LUZ STELLA RAMÍREZ GÓMEZ y HENRY PAVA IBÁÑEZ afirmaron que la demanda constituye una falsa denuncia, por cuanto los hechos en que se fundamenta la demanda nunca se dieron, pues nunca existió una reunión de los Concejales para repartirse nombramientos en la Contraloría y la Personería, como sugiere el actor.

3.7. El Concejal LUIS ALBERTO LOZANO CASTILLO recalcó que nunca participó en la supuesta reunión objeto de la demanda, como se desprende del material probatorio recaudado en la investigación adelantada en la Procuraduría. Asimismo consideró que no debe desgastarse el aparato judicial cuando no existe material probatorio contundente encaminado a probar los hechos objeto de la demanda.

3.8. El Concejal FLAVIO WILLIAM ROSAS JURADO sostuvo que se le vulneró a todos los Concejales el derecho al buen nombre, pues la demanda tiene sustento en un documento proveniente de un periodista con poca credibilidad pues señaló haber estado en el lugar de los hechos, luego que había sido llamado y

posteriormente que le habían contado. Agregó que con esta situación se ha convertido en víctima de una persecución política en su contra.

3.9. La Concejal LINDA ESPERANZA PERDOMO RAMÍREZ agregó que jamás ha presionado a algún funcionario público para que se realice un nombramiento o se le de un cargo o prebenda.

3.10. El apoderado de HÉCTOR VLADIMIR ESPIN ACOSTA y de LINDA ESPERANZA PERDOMO RAMÍREZ, afirmó que no se configuran los elementos necesarios para que se configure alguna causal de pérdida de investidura en el caso de sus defendidos, pues sólo se encuentra demostrado dentro del proceso que sus defendidos son Concejales, más no que se reunieron con el propósito de influir en el ánimo de algún directivo de un órgano de control para obtener cargos en la entidad que preside.

Manifestó que no existe material probatorio que indique cuáles cargos se gestionaron dentro de la Contraloría y la Personería y como dicha gestión en caso de existir, benefició a los Concejales implicados en los nombramientos.

Explicó que la investigación de la Procuraduría en ningún momento concluye que alguna de las actuaciones de los Concejales, configure una causal de pérdida de investidura, pues simplemente se trata del ejercicio legítimo de una facultad que tiene la entidad para revisar un suceso, para lo cual se formulan unos cargos, dándosele la posibilidad a los investigados de defenderse.

3.11. El apoderado de JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO, ALVEIRO TIQUE GIRÓN, ALFONSO LÓPEZ HERRERA, LUIS ALBERTO LOZANO CASTILLO, HERNÁN AUGUSTO SÁNCHEZ, LUZ STELLA RAMÍREZ GÓMEZ, HENRY PAVA IBÁÑEZ Y FLAVIO WILLIAM ROSAS, señaló que si bien es cierto existe un proceso penal contra el Concejal ALVEIRO TIQUE GIRÓN, en donde entre las pruebas allegadas al proceso se encuentra el testimonio de JHON FABER RUBIO OYUELA, quien afirma que el Concejal le exigió dineros para mantenerlo en su cargo, dicha prueba carece de credibilidad por cuanto incurre en constantes contradicciones, pues al tiempo que formuló la denuncia contra el Concejal, denunció al Fiscal que llevaba ese caso y al Director del DAS, por ser objeto de presiones y amenazas. Agregó que el testigo, en conversación con la Personera Delegada para los Derechos Humanos en Bogotá y Noticias Caracol, aseguró que se encontraba perseguido, temía por su vida y que todo lo que se le estaba

haciendo al Concejal era producto de un montaje con la finalidad de desprestigiarlo.

3.12. El Procurador Judicial 27 en lo Administrativo solicitó se denegaran las pretensiones de la demanda, pues señaló que no existe material probatorio que demuestre sin lugar a dudas que los Concejales demandados se reunieron con la finalidad de repartirse cuotas burocráticas de los entes de control del municipio de Ibagué.

Respecto de la conversación telefónica sostenida por el Concejal JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO con un periodista, en la que supuestamente reconoce haber participado en una reunión para repartirse cuotas dentro de la Contraloría y Personerías, explicó que carece de validez por cuanto la grabación presenta problemas técnicos que impiden verificar, si el interlocutor en la conversación era el Concejal.

Explicó que no existe indebida destinación de dineros públicos por parte de los Concejales, pues de las pruebas allegadas al proceso, sólo puede concluirse que dentro de la nómina de la Personería sólo se ha dado un cambio dentro del personal en año y medio y que los cambios efectuados en el personal de la Contraloría son producto de la facultad discrecional del nominador.

Respecto de la exigencia de dineros por parte del Concejal ALVEIRO TIQUE a sus escoltas para mantenerlos dentro de su esquema de seguridad, sostuvo que no configura la causal de pérdida de investidura por indebida destinación de dineros públicos, por cuanto las sumas de dinero presuntamente exigidas a sus escoltas, corresponden a una contraprestación de un contrato de prestación de servicios. Asimismo explicó que no se configura la causal de pérdida de investidura por tráfico de influencias, por cuanto la presunta actuación del Concejal ALVEIRO TIQUE fue a su juicio efectuada con anterioridad a la su posesión en el cargo.

Indicó que la inasistencia del Concejal ALVEIRO TIQUE a más de cinco sesiones dentro del Concejo Municipal es justificada, pues se configuró una fuerza mayor, en razón a la medida de aseguramiento de la que fue objeto, en razón al proceso penal que cursa en su contra.

## **II. LA SENTENCIA APELADA**

Mediante sentencia de 24 de noviembre de 2010, el Tribunal Administrativo del

Tolima declaró la pérdida de investidura del Concejal ALVEIRO TIQUE GIRÓN y negó las demás pretensiones de la demanda, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Estimó que no se configura la causal de pérdida de investidura por vulnerar el régimen de incompatibilidades por presuntamente haber realizado gestiones o diligencias ante el Personero o el Contralor Municipales, con la finalidad de obtener la designación de determinadas personas en cargos de dichas entidades, pues no existen los elementos probatorios suficientes para estructurar la causal y, contrario a ello, de los testimonios del Contralor, del Personero y de las personas desvinculadas a dichas entidades, se concluye que en ningún momento alguno de los Concejales realizó gestiones con la finalidad de obtener el nombramiento de alguna persona en un cargo y que dentro de la Personería sólo se ha presentado un cambio en el personal, mientras que en la Contraloría los cambios se deben al ejercicio de la potestad discrecional del Contralor.

Respecto de la reunión de 13 de febrero de 2008 en la empresa SPAISONS, explicó que de las pruebas allegadas al proceso, se concluye que efectivamente la reunión se celebró, que el Contralor Municipal participó de la misma durante un breve lapso, pero no se encuentra probado que dicho encuentro tuviera como finalidad organizar la repartición de cargos dentro de la Contraloría, pues de los testimonios del Contralor y las declaraciones de los Concejales se desprende que dicha reunión tenía otra finalidad de carácter político.

Estimó que no se configura la causal de pérdida de investidura por tráfico de influencias, pues consideró que no existe prueba que demuestre que el Contralor o el Personero Municipal fueron objeto de presiones por parte de los Concejales, tendientes a obtener la remoción o designación de algún empleado dentro de dichas entidades.

Expuso que no resulta suficiente el testimonio del periodista JORGE ENRIQUE MENDEZ para demostrar que los Concejales celebraron reuniones con la finalidad de repartirse los cargos de dichas entidades, pues dicha prueba no se encuentra respaldada por otros elementos probatorios dentro del proceso.

Consideró que no se configura la causal de pérdida de investidura por indebida destinación de dineros públicos, pues resulta inaplicable para el caso concreto, por cuanto ninguna acción de los Concejales puede definir los gastos en que incurren

tanto la Contraloría como la Personería Municipales.

En lo concerniente al caso específico del Concejal ALVEIRO TIQUE GIRÓN, consideró que sí se configura la causal de pérdida de investidura por tráfico de influencias, por cuanto del material probatorio allegado al proceso se concluye que efectivamente el Concejal solicitó a los miembros de su esquema de seguridad, el pago de sumas de dinero de manera indebida, so pena de realizar en su contra retaliaciones que podía cumplir, dada su condición de Concejal.

Explicó que si bien es cierto, la solicitud de sumas de dinero por parte del Concejal a sus escoltas, inició con anterioridad a la posesión en su cargo, lo cierto es que continuó una vez posesionado en el cargo. Añadió que a pesar de que dentro del testimonio de uno de sus escoltas existan inconsistencias frente a otros elementos probatorios, lo cierto es que dichas contradicciones nada tienen que ver con el hecho de que efectivamente el Concejal exigió dichas sumas de dinero.

Expuso que la solicitud de dineros por parte del Concejal fue acompañada de la advertencia de usar sus influencias en caso de no acceder a sus pretensiones, lo cual deja claro que acudió a la amenaza del empleo indebido de influjos que como Concejal podía ejercer, para lograr un provecho reprochable.

Expuso que a pesar de que los escoltas del Concejal no sean servidores públicos por haber sido vinculados mediante contrato de prestación de servicios, ejercían una función pública, en el entendido de prestar la seguridad que le corresponde prestar al Estado, a aquellas personas que por los cargos que ocupan se encuentran en un grado superior de riesgo en su vida e integridad.

### **III. LAS IMPUGNACIONES**

3.1. El actor reitera los argumentos expuestos en la demanda y sostiene que constituye un hecho notorio la existencia y contenido de la grabación de la entrevista realizada al Concejal JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO, por el periodista JORGE ENRIQUE MENDEZ, en donde se explica cómo se asociaron los demandados para elegir al Personero y al Contralor Municipales, para posteriormente distribuirse los cargos de ambas instituciones entre los cabildantes.

Sostiene que se encuentra debidamente probado dentro del expediente la existencia de una “coalición mayoritaria” dentro del Concejo Municipal, así como la

realización de una reunión previa preparatoria a la de la repartición de cargos entre los Cabildantes.

Sostiene que debe tenerse en cuenta la grabación de la conversación telefónica entre el Concejal JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO y el periodista JORGE ENRIQUE MENDEZ, pues dentro del proceso de investigación disciplinaria adelantado por la Procuraduría, se estableció que la voz de uno de los participantes en la conversación efectivamente era la del Concejal.

Expone que se encuentra debidamente demostrado que varios funcionarios de la Contraloría y Personería Municipales presentaron sus renunciaciones con posterioridad al acuerdo de los Concejales, para asegurar igualdad de condiciones en la repartición de cargos entre los mismos.

3.2. El apoderado de ALVEIRO TIQUE GIRÓN indica que el *a quo* no valoró todas las pruebas allegadas al proceso, para declarar la pérdida de investidura de su representado, pues se limitó a fallar con fundamento en el testimonio de JHON FABER RUBIO OYUELA, sin tener en cuenta los dos CDs que contienen la entrevista concedida por el testigo a Noticias CARACOL TELEVISIÓN, en los que explica el montaje que se está realizando en contra del Concejal y las grabaciones de conversaciones entre escoltas del DAS haciendo alusión al mismo montaje; los documentos mediante los cuales el Concejal manifiesta su inconformidad respecto de los miembros de su esquema de seguridad; la denuncia penal formulada por el testigo contra el Fiscal 21 Seccional y el Jefe Coordinador Operativo del DAS, en donde expone que el DAS se encuentra realizando un montaje contra el Concejal con el fin de desprestigiarlo y ocasionarle daño; la declaración de la Personera Delegada para los Derechos Humanos de Bogotá, en la que se explican las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales fue formulada la denuncia contra el Fiscal 21 Seccional y el Jefe Coordinador Operativo del DAS; y, las entrevistas realizadas por el investigador profesional EFRE KENNEDY CAPERARIOS a los señores MARTHA LIGIA ARIAS ALBINO, EDGAR TIQUE GIRÓN y HEIDY VELA CONDE, quienes manifiestan conocer las maniobras realizadas por JHON FABER RUBIO OYUELA y algunos integrantes del DAS, con el fin de desprestigiar y ocasionar daño al Concejal.

Conforme a lo anterior, concluye que dentro del expediente no obra prueba de que el Concejal haya invocado su calidad de Concejal, con la finalidad de recibir, hacer dar o prometer para sí o para un tercero un dinero o dádiva.

Sostiene que el *a quo* no tuvo en cuenta que para que la conducta en que incurra el Concejal sea objeto de declaración de pérdida de investidura, la actuación debe ser realizada con ocasión o como consecuencia de la función del cargo o abusando del mismo, pues su calidad de persona protegida no se dio por ostentar la investidura de Concejal de Ibagué, sino en razón a su calidad de autoridad indígena dentro de un resguardo desde el año 2004, por lo cual resulta desproporcionado e irracional considerar que invocó la investidura de Concejal para lograr un propósito que a su juicio no fue identificado dentro del proceso.

#### **IV. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA**

4.1. El apoderado de HÉCTOR VLADIMIR ESPIN ACOSTA Y LINDA ESPERANZA PERDOMO RAMÍREZ, señaló que la causal de tráfico de influencias debidamente probado, no se configura en el caso de sus representados, pues del material probatorio obrante en el proceso no se puede determinar quiénes son las personas supuestamente recomendadas por los Concejales, si fueron nombradas, y si su nombramiento se debió a la actuación de los Concejales.

Explicó que la reunión de los Concejales el 13 de febrero de 2008, en las instalaciones de SPAISON, se realizó con fines políticos, como quedó probado en el proceso disciplinario iniciado por la Procuraduría y no con la finalidad de decidir sobre la supuesta repartición de cargos de la Contraloría y la Personería Municipales.

Resaltó que se encuentra plenamente probado dentro del proceso que los nombramientos hechos en la Contraloría se realizaron para llenar vacantes por renunciaciones, mientras que en la Personería no se presentaron nombramientos de personal y sólo se celebró un contrato de prestación de servicios.

4.2. La parte actora y el apoderado de JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO, ALVEIRO TIQUE GIRÓN, ALFONSO LÓPEZ HERRERA, LUIS ALBERTO LOZANO CASTILLO, HERNÁN AUGUSTO SÁNCHEZ, LUZ STELLA RAMÍREZ GÓMEZ, HENRY PAVA IBÁÑEZ Y FLAVIO WILLIAM ROSAS, guardaron silencio.

#### **V. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa ante el Consejo de Estado puso de presente que debe confirmarse el fallo impugnado, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Respecto de la situación que involucra a la totalidad de los demandados, señaló que no se configura la violación del régimen de incompatibilidades por gestión de asuntos, en forma directa o indirecta por parte de los Concejales ante la Contraloría y la Personería, pues no se encuentra demostrado que se hubiera realizado gestión alguna por parte de los Concejales en la reunión de 17 de febrero de 2008, donde supuestamente se repartieron cargos en las entidades públicas mencionadas.

Resaltó que mediante fallo de 21 de octubre de 2010, la Procuraduría Segunda Delegada para Vigilancia Administrativa, absolvió a los Concejales demandados, puesto que no encontró pruebas que demostrasen que los investigados hubiesen recomendado a personas para ser nombradas en la Contraloría, valiéndose de su calidad de Concejales.

En cuanto a la causal de tráfico de influencias debidamente probado, indicó que dentro del proceso no obra prueba que demuestre que el Contralor o el Personero Municipales hubiesen sido nombrados en sus cargos a cambio de obtener prebendas en los cargos de dichos entes públicos, pues si bien es cierto, efectivamente se celebró una reunión con la presencia del Contralor, se demostró que ella tenía como finalidad la de conversar con el congresista GUILLERMO SANTOS para solicitar su apoyo en un proyecto de Ley.

Expuso que la declaración de JORGE ENRIQUE MENDEZ BERNAL, respecto de lo acontecido en la reunión carece de validez, por cuanto no estuvo presente en dicha reunión. Asimismo, señaló que la supuesta grabación de una conversación telefónica entre el Concejal JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO y un periodista no es concluyente, pues no fue posible verificar científicamente que la voz de uno de los intervinientes en la conversación grabada fuera efectivamente el Concejal.

En cuanto a la situación del Concejal ALVEIRO TIQUE GIRÓN, manifestó que se encuentra probado dentro del proceso que el Concejal solicitó a los miembros de su esquema de seguridad el pago de sumas de dinero de manera indebida, prevaliéndose de su condición de Concejal, so pena de ser desvinculados del

esquema de seguridad. Asimismo, indicó que se encuentra probado que los escoltas del Concejal, a pesar de haber sido vinculados por contrato de prestación de servicios al DAS, ejercen una función pública al prestarle el servicio de seguridad a un servidor público.

Explicó que el hecho de que JHON FABER RUBIO uno de sus escoltas, haya cambiado su versión y decidido formular denuncia penal contra los funcionarios que adelantaron la investigación penal contra el Concejal, no desnaturaliza el proceso penal iniciado, ni aporta prueba alguna que desvirtúe las afirmaciones realizadas por los declarantes en el mismo.

Indicó que si bien es cierto el Concejal carece del poder de nominación de su cuerpo de seguridad, tiene la facultad de proponerlo en razón a su carácter de persona protegida.

## **VI. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

### **6.1. Competencia**

La Sección Primera del Consejo de Estado es competente para conocer de las apelaciones de las sentencias proferidas en procesos de pérdida de investidura de Concejales, de una parte, en virtud del artículo 48 parágrafo 2º de la Ley 617 de 2000, que estableció la segunda instancia para estos procesos y, de otra, por decisión adoptada por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo el 25 de enero de 2005, que la adscribió a esta Sección.

### **6.2. Marco constitucional y legal de la pérdida de investidura de concejales**

La Sala estima pertinente reseñar el marco constitucional y legal de la pérdida de investidura de los Concejales, así:

“[...] **Constitución Política**

Artículo 312

[...]

La ley determinará las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los concejales [...].”

“[...] **LEY 136 DE 1994**

Artículo 55. PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA DE CONCEJAL. Los concejales perderán su investidura:

[...]

3. Por indebida destinación de dineros públicos.  
[...]"

"[...] **LEY 617 DE 2000**

Artículo 48. PÉRDIDA DE INVESTIDURA DE DIPUTADOS, CONCEJALES MUNICIPALES Y DISTRITALES Y DE MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. Los diputados y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de incompatibilidades o del conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al concejal o diputado en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general.

2. Por la inasistencia en un mismo período de sesiones a cinco (5) reuniones plenarias o de comisión en las que se voten proyectos de ordenanza o acuerdo, según el caso.

[...]

4. Por indebida destinación de dineros públicos.

5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado."

Puesto que no se discuten en el recurso de apelación los hechos que según el actor tipifican la causal establecida en el numeral 2º del artículo 48 de la Ley 617 de 2000, la controversia se circunscribe al alcance que debe dársele a las causales de violación al régimen de incompatibilidades, tráfico de influencias e indebida destinación de dineros públicos, para determinar si los elementos fácticos del caso presente encajan o no en su tipificación legal.

### **6.3. Las causales alegadas**

#### **Por violación al régimen de incompatibilidades**

El artículo 45 de la Ley 136 de 1994 estableció las incompatibilidades de los concejales, dentro de las cuales se encuentra:

LEY 136 DE 1994

"ARTÍCULO 45. INCOMPATIBILIDADES. Los concejales no podrán:

(...)

4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste. (...)"

La Sala Plena de esta Corporación ha analizado en oportunidades anteriores los presupuestos de esta causal, al decidir solicitudes de pérdida de investidura sustentadas en el cargo que en el caso presente se propone.

Así, en sentencia de 27 de junio de 2006 (C.P. Ramiro Saavedra Becerra) <sup>4</sup> puso de presente que la incompatibilidad que se analiza comprende tres situaciones:

- (i) La **gestión de asuntos**, en forma directa o por interpuesta persona, ante entidades públicas o personas que administren tributos.
- (ii) La que consiste en apoderar ante las mismas; y,
- (iii) La concerniente a la celebración de contratos, en forma directa o indirecta, con los mismos sujetos.

En el precitado pronunciamiento la Sala Plena precisó que al erigir estas conductas en prohibiciones, el Constituyente tuvo la intención de crear un marco normativo para que quienes ostentan esa alta dignidad del Estado, no alteren el principio de igualdad "*porque habrá preferencia o prelación en la solución del asunto, frente a los que tramitan el común de los ciudadanos*".<sup>5</sup>

Según el Diccionario de la Academia Española<sup>6</sup>, gestionar consiste en:

"Hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deseo cualquiera, y comúnmente se entiende como el adelantamiento de trámites en procura de una finalidad concreta".

La Sala ha enfatizado que la **gestión** "independientemente de su resultado, **entraña una conducta dinámica, positiva y concreta del gestor**, que debe estar comprobada y no ser el resultado de inferencias subjetivas o suposiciones perspicaces"<sup>7</sup>

Así, pues, la **gestión** se configura con una acción, se traduce en la actividad efectiva: la conducta concreta y real por medio de la cual se demanda ante un sujeto algo, sin que sea relevante, para configurar el concepto, el obtener la respuesta o la finalidad propuesta.

---

<sup>4</sup> Expediente 2005-1331-00. Demandado: Carlos Salvador Albornoz Guerrero.

<sup>5</sup> Así lo precisó la Sala, entre otras, en la sentencia de 28 de noviembre de 2000, Expediente No 11349, C.P. Olga Inés Navarrete Barrero.

<sup>6</sup> Diccionario de la Lengua Española, Real Academia de Española 21ª Ed. 1992, p. 732.

<sup>7</sup> Sentencia del 28 de noviembre de 2000, Expediente No 11349, ya citada.

Empero, no cualquier gestión configura la incompatibilidad que se analiza. Es indispensable tener en cuenta el móvil o causa de la misma. La gestión que configura la incompatibilidad que se estudia comprende la actuación del concejal ante personas naturales o jurídicas que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones del municipio, para obtener resultados en beneficio propio o de intereses particulares, ajenos a los de la colectividad que representan.

La gestión de negocios que prohíbe el numeral 4º del artículo 45 de la Ley 136 de 1994, comporta una actividad o conducta positiva del concejal frente a un sujeto cualificado, la cual se adelanta con el propósito de satisfacer intereses extraños al ejercicio de la función pública a su cargo y con violación del principio de igualdad que orienta las relaciones ordinarias del concejal.

#### **Tráfico de influencias debidamente comprobado**

La Sala Plena de esta Corporación<sup>8</sup> ha sostenido en varias oportunidades que el Tráfico de Influencias puede darse frente a cualquier servidor público sin consideración al orden jerárquico en que se encuentre; que los requisitos de la conducta proscrita consisten en que: i) la persona ostente la condición de miembro de una corporación de elección popular, ii) que invoque dicha condición para tal efecto, iii) que reciba, o se haga dar o prometer para sí o para un tercero dinero o dádiva, excepto cuando se trate de una gestión adelantada a favor de su región y iv) que el beneficio que pretende recibir provenga de un servidor público.

#### **Indebida destinación de dineros públicos**

La causal de indebida destinación de dineros públicos no está definida en la Constitución ni en las normas legales que rigen el ejercicio de la acción de pérdida de investidura. Es, entonces, pertinente consignar el sentido y alcance con que esta Corporación le ha definido. En efecto, en sentencia de 3 de octubre de 2000<sup>9</sup> la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo precisó:

“(…)

---

<sup>8</sup> Sentencia de 2 de marzo de 2006. M.P. CAMILO ARCINIEGAS ANDRADE. Radicado: 2004-03275. Actor: MARCEL ROBERTO LARIOS ARRIETA. Demandado: JESÚS GARZÓN Concejal de Girón - Santander

<sup>9</sup> C.P. Dr. Darío Quiñones Pinilla. Expediente AC-10529 y AC-10968. Actores Emilio Sánchez Alsina y Pablo Bustos Sánchez.

La causal de indebida destinación de dineros públicos se configura cuando el congresista destina los dineros públicos a unas finalidades y cometidos estatales distintos a los establecidos en la Constitución, en la ley o en los reglamentos, como ocurre en los siguientes casos:

- a) Cuando destina los dineros públicos a objetos, actividades o propósitos no autorizados;
- b) Cuando los destina a objetos, actividades o propósitos autorizados pero diferentes a los cuales esos dineros se encuentran asignados;
- c) Cuando aplica los dineros a objetos, actividades o propósitos expresamente prohibidos por la Constitución, la ley o el reglamento.
- d) Cuando esa aplicación se da para materias innecesarias o injustificadas.
- e) Cuando la destinación tiene la finalidad de obtener un incremento patrimonial personal o de terceros.
- f) Cuando la destinación tiene la finalidad de derivar un beneficio no necesariamente económico en su favor o en el de terceros.

(...)"

A continuación, se efectuará el examen de los cargos en primer lugar, respecto de los hechos que configuran las causales endilgadas a todos los concejales demandados y, en segundo lugar, respecto del concejal ALVEIRO TIQUE GIRÓN.

**6.4. El examen de los cargos respecto de los concejales JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO, ALVEIRO TIQUE GIRÓN, HÉCTOR VLADIMIR ESPIN GARCÍA, HERNÁN AUGUSTO SÁNCHEZ, ALFONSO LÓPEZ HERRERA, LUZ STELLA RAMÍREZ GÓMEZ, HENRY PAVA IBÁÑEZ, LUIS ALBERTO LOZANO CASTILLO, FLAVIO WILLIAM ROSAS JURADO y LINDA ESPERANZA PERDOMO RAMÍREZ.**

Se precisa analizar si los concejales JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO, ALVEIRO TIQUE GIRÓN, HÉCTOR VLADIMIR ESPIN GARCÍA, HERNÁN AUGUSTO SÁNCHEZ, ALFONSO LÓPEZ HERRERA, LUZ STELLA RAMÍREZ GÓMEZ, HENRY PAVA IBÁÑEZ, LUIS ALBERTO LOZANO CASTILLO, FLAVIO WILLIAM ROSAS JURADO y LINDA ESPERANZA PERDOMO RAMÍREZ incurrieron en las causales de violación al régimen de incompatibilidades y tráfico de influencias, por haber conformado una "coalición mayoritaria" para elegir al Personero y al Contralor Municipal de Ibagué y gestionar la distribución de cargos

en ambas entidades.

### **Calidad de los demandados**

Aparece demostrado que los señores JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO, ALVEIRO TIQUE GIRÓN, HÉCTOR VLADIMIR ESPIN GARCÍA, HERNÁN AUGUSTO SÁNCHEZ, ALFONSO LÓPEZ HERRERA, LUZ STELLA RAMÍREZ GÓMEZ, HENRY PAVA IBÁÑEZ, LUIS ALBERTO LOZANO CASTILLO, FLAVIO WILLIAM ROSAS JURADO y LINDA ESPERANZA PERDOMO RAMÍREZ fueron elegidos como Concejales del municipio de Ibagué –Tolima- para el período 2008-2011 (folio 123).

Dentro de las pruebas allegadas al proceso, se encuentra la investigación disciplinaria adelantada por la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa, por los hechos relacionados con la presunta “*rifa burocrática*” llevada a cabo por los citados miembros del Concejo Municipal de Ibagué, con el objeto de sortear los puestos que le correspondía a cada uno de ellos en la Contraloría y Personería Municipal el día 17 de febrero de 2008, con el Representante de la Cámara por el partido Liberal GUILLERMO ANTONIO SANTOS y el Contralor Municipal de Ibagué RAFAEL ENRIQUE BERNAL POVEDA en las oficinas de SPAISONS en la citada ciudad. (cuadernos anexos)

Con el fin de verificar el cargo imputado, la Procuraduría recibió las versiones de los disciplinados quienes coinciden en negar que el 17 de febrero de 2008 se reunieron para repartirse los puestos de la Contraloría y Personería de Ibagué (folios 137-205 anexo 1). Afirman que la sesión del Concejo Municipal que se llevó a cabo el 17 de febrero de 2008, se terminó a las 7:45 de la noche y que una vez finalizó, celebraron el cumpleaños del concejal ALFONSO LÓPEZ.

Asimismo, los concejales implicados expusieron en las versiones rendidas que *“asistieron a una reunión en el barrio Cadiz, a un sitio que se llama SPAISONS, no indican la fecha, simplemente señalan que se realizó en el mes de febrero de 2008, que se trató de un desayuno de trabajo donde organizaron una coalición de trabajo al interior del Concejo, para fijar una posición de trabajo programático frente a la administración municipal para definir los temas de trabajo social y comunitario y que en esa reunión se hizo presente el representante a la Cámara GUILLERMO SANTOS y poco después llegó el Contralor, doctor RAFAEL ENRIQUE BERNAL POVEDA, quien dialogó con el doctor SANTOS”*.

A folio 1-3 del cuaderno de la investigación disciplinaria, se observa la declaración rendida por el Contralor Municipal de Ibagué, doctor RAFAEL ENRIQUE BERNAL POVEDA, quien manifestó que *“los nombramientos que se hicieron en el año 2008 en la Contraloría Municipal se realizaron en cumplimiento del poder discrecional que tiene como nominador y no por sugerencia o recomendación de personas o concejal alguno”*. En cuanto a la reunión con el Representante a la Cámara GUILLERMO SANTOS, afirma que *“asistió con el propósito de socializar un par de proyectos, que pretendía representar al Concejo Municipal y por solicitud del Consejo Nacional de Contralores hablar con los parlamentarios de la región, con el fin de obtener apoyo en un proyecto de carácter nacional para modificar la Ley 617 de 2000, que su presencia no fue más de cinco o diez minutos”*.

Los concejales JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO, ALVEIRO TIQUE GIRÓN, HÉCTOR VLADIMIR ESPIN GARCÍA, HERNÁN AUGUSTO SÁNCHEZ, ALFONSO LÓPEZ HERRERA, LUZ STELLA RAMÍREZ GÓMEZ, HENRY PAVA IBÁÑEZ, LUIS ALBERTO LOZANO CASTILLO, FLAVIO WILLIAM ROSAS JURADO Y LINDA ESPERANZA PERDOMO RAMÍREZ firmaron el 11 de febrero de 2008 (folio 67 cuaderno 1) una comunicado de prensa, en aras de brindar el apoyo a las buenas intenciones del Gobierno del señor Alcalde JESÚS MARÍA BOTERO.

A folio 10 del cuaderno 3 obra la declaración rendida por el señor ISAAC VARGAS MORALES, Personero de la ciudad de Ibagué desde el 1º de marzo de 2008, quien manifestó lo siguiente:

“PREGUNTADO: Sírvase informar si antes, durante o posterior a la elección como Personero de la ciudad usted sostuvo reuniones con alguno, algunos o con todos los Concejales de Ibagué, y en caso afirmativo, sobre que versaron. RESPONDIÓ: Como le dije anteriormente, la primera reunión que se tuvo fue al interior del recinto del Concejo exponiendo a viva voz mi propuesta y sustentando mi hoja de vida. Luego, en la medida en que me encontraba con algunos de los concejales electos los abordaba para conocer cómo iban a decidir, y si yo tenía el voto de confianza de ellos, y todos al unísono me decían que eso lo decidían en su momento ellos y que individualmente no me podían decir nada, que me esperara hasta el día de la elección. Las conversaciones versaban sobre el apoyo y el voto que me dieran y ellos me sostuvieron que hasta que no se reunieran en sus mayorías no podían decidir individualmente a quien iban a apoyar. Después de la elección, baje de las sillas de las barras donde estaba ubicado hasta el recinto propiamente dicho y le di los agradecimientos a los concejales uno a uno por la confianza que habían depositado en mí. Que recuerde, hecho concreto de que tema hablamos, fue ese, de no irle a fallar sobre todo a Ibagué, pues mucha gente me conoce en esta ciudad, de no

fallarles a ellos porque bajo la responsabilidad de su voto estuvo dada la elección mía y de comprometerme en todo aquello que propendería por el cabal cumplimiento de mis funciones. PREGUNTADO. Sírvase señalar si durante las conversaciones a las que usted alude, existió alguna solicitud de alguno, algunos o todos los concejales de Ibagué, relacionada con participación en la nómina de personal de la Personería Municipal. En caso afirmativo explique su respuesta. RESPONDIÓ: Nunca, jamás ninguno de los diecinueve concejales me hizo tal solicitud ni yo me presté para eso ni me prestaré para eso y tal como lo juré inicialmente, aquí vuelvo a jurarlo ante Dios, ante Ibagué y Colombia que nunca hubo ofrecimiento alguno de cargos, o ayuda burocrática o cargos a favor de alguno de los concejales que votaron por mí. PREGUNTADO: Sírvase señalar si por parte de alguno o algunos de los concejales de Ibagué ha existido coacción, presión o actitud tendiente a que se le participe en el nombramiento o remoción o desvinculación de personal de nómina de la Personería Municipal. RESPONDIÓ: Nunca.”

También se recibieron las declaraciones de los señores JULIO CESAR GUTIERREZ BARRIOS, LUIS CARLOS CERVERA GARCÍA, REINEL RÍOS GARCÍA, CARLOS ALBERTO GALEANO BELTRÁN, ELIZABETH TORRES GAITAN y JAIRO ENRIQUE ROBAYO MORENO (folios 12-21 anexo 1), quienes manifestaron que sus nombramientos en la Contraloría de Ibagué no se efectuaron por las recomendaciones efectuadas por algún concejal del municipio de Ibagué, sino por tener una relación de amistad con el Contralor, doctor RAFAEL ENRIQUE BERNAL POVEDA, y por sus experiencias en el sector público.

Obra en el expediente el CD rotulado “*caso bingo concejo noticieros a.m y p.m del 18 y 19 de 2008*” de la emisora La Cariñosa, en la que aparece una entrevista realizada por el periodista JORGE MÉNDEZ GUZMÁN al concejal JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO, acerca de la influencia que tuvieron varios concejales con el Contralor Municipal de Ibagué, para que éste renovara el personal de su dependencia y nombrara a las personas remendadas por ellos. El contenido del CD fue transcrito por la señora GLADYS SALAZAR CÁCERES del Grupo de Policía Judicial de Acústica Forense de la Fiscalía CTI (folios 22-25 anexo 2):

“3. Descripción clara y precisa de los elementos materiales probatorio y evidencia física examinados.

Dubitado: Un CD un marca Princo, con número de serie P423262307240911 con el siguiente manuscrito “CASO BINGO CONCEJO NOTICIEROS AM Y PM 18 Y 19 DE FEBRERO”, debitado en cuanto a la calidad, cantidad y contenido.

El CD contiene 4 conversaciones vía directa: la primera es de 5 minutos 58 segundos; la segunda de 7 minutos 23 segundos; la tercera de 13 minutos y 1 segundo; y la cuarta de 8 minutos 20 segundos. En la tercera a los 10

minutos y 4 segundos es donde se encuentra la grabación en la que identifican al señor JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO de dicha prueba se dice lo siguiente:

Análisis preliminar auditivo:

Es importante determinar acerca de que se trata la temática ya que únicamente son inteligibles algunas palabras o frases, dificultando la discriminación de la continuidad del discurso.

La calidad de muestra en general es deficiente, presenta interferencias físicas. Es de aclarar que las fallas antes mencionadas dificultaron la percepción auditiva de las emisiones lingüísticas producidas por el hablante.

Análisis Acústico:

Posterior al análisis preliminar auditivo de las voces que participan en la grabación, se procedió al traspaso de la muestra neta de habla al equipo laboratorio computarizado del habla CSL, serie 4500, con el fin de proceder a su graficación utilizando el modelo de barras en banda ancha (162 Hertz), donde se pueden observar las formantes vocálicos y consonánticos.

Las deficientes condiciones técnicas de grabación detectadas auditivamente fueron verificadas acústicamente con el uso de este equipo y se pudo observar que el ruido enmascara los formantes vocálicos y consonánticos, impidiendo de esta manera la lectura espectral (...).

Interpretación de resultados.

La posibilidad de éxito de utilizar la voz como un medio para identificar a las personas en el campo de la investigación criminal depende en un alto porcentaje de CALIDAD de las grabaciones debitadas e indubitadas.

Teniendo en cuenta que la muestra de habla DEBITADA presenta insuficiencia cualitativa debido a la ausencia de estructuras formánticas necesarias para llevar a cabo la lectura espectral, éste se considera NO APTO para desarrollar el análisis comparativo de identificación de hablantes (folios 22 a 25 anexo 2)"

Por su parte, el señor JORGE MÉNDEZ GUZMÁN (folio 38-42 anexo 1) rindió declaración en el proceso disciplinario y manifestó:

**MANIFESTO:** "El concejal JAVIER PIEDRAHITA tiene en su celular mi número registrado, entonces por supuesto sabía quién era, cuando él me contesta dice que acaba de llegar del concejo, de la sesión, que fue hasta tarde, en ningún momento, y ahí está la grabación, nombro o gordo o periodista o que me tocara sacar esa información porque era obligatoria, o adjetivos similares a los que dice el concejal, fue una charla de amigos porque somos amigos, efectivamente le pregunté sobre el tema de la rifa que había sucedido en el concejo, y en la grabación está cuando habla sobre que era el mejor mecanismo para que ninguno peleara, refiriéndose a los concejales, en la grabación también está la parte donde se habla de la reestructuración de la Contraloría, no tengo más nada que agregar, el resto está en lo que yo ya dije". **PREGUNTADO:** Explíquenos a qué se refiere el concejal PIEDRAHITA cuando se refiere al otro periodista CARLOS SEPÚLVEDA? **MANIFESTO:** "Ese no fue tema de conversación, ahí está la grabación". **PREGUNTADO:** Díganos desde qué momento

empezó usted a grabar la conversación con el concejal PIEDRAHITA y de qué manera los hizo, explique en detalle. **MANIFESTO:** "Yo lo llamé por celular, un minuto después cuando empezamos a hablar del tema de la rifa burocrática él me dijo lo que había pasado me pareció delicado y comencé a grabar, eso fue con la grabadora del mismo celular". **PREGUNTADO:** Indíquenos qué paso con esa grabación, si la guardó en otro sistema, si fue esa la grabación que sacó al aire, si la modificó o la editó? **MANIFESTO:** "Nunca se editó, esa fue la que salió al aire y se grabó en un CD para el archivo de la emisora, a la misma se le puede hacer una prueba, cuando hay ediciones se notan los vacíos o las palabras no coinciden, un técnico lo puede hacer". **PREGUNTADO:** Usted manifestó que después de que salió la noticia le pidieron que le bajara el tono ALBERTO LOZANO, JAVIER PIEDRAHITA, AUGUSTO SÁNCHEZ, ALVEIRO TIQUE y EDGAR RAMÍREZ, personalmente se lo dijeron ALVEIRO TIQUE y EDGAR RAMÍREZ, todos han negado haber hablado con usted al respecto, ¿qué dice sobre lo anterior? **MANIFESTO:** "En el caso de ALVEIRO TIQUE lo hizo en la oficina del secretario general del concejo JAIRO ACOSTA donde yo me encontraba solicitando unos documentos, cuando llegó este concejal, apenas me vio dijo textualmente: "Bájale el tono que esto se está volviendo muy peligroso o delicado, el resto de personas lo cogen a uno solo o saliendo de la alcaldía y lo cogen a uno ahí, pero yo me ratifico que ellos me pidieron que le bajara el tono a la información, sobre EDGAR RAMIREZ yo estaba afuera de la alcaldía y me dijo que le bajara el tono que estaba su hermana ahí involucrada y que eso le estaba dañando mucho la imagen". **PREGUNTADO:** Según lo manifestado por usted la información acerca de la presunta reunión de los concejales para sortear cargos al interior de las Personería y Contraloría Municipales la recibió de un concejal distinto a JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO, indíquenos si eso es así y explique en detalle cómo recibió esa información y cuál fue la información precisamente?. **MANIFESTO:** "Ese domingo que estaban pasando los hechos me llamó un concejal a contarme lo que estaba pasando en el recinto después de que había terminado la sesión de ese día, para que me subiera y viera lo que estaba sucediendo, ese concejal no es el concejal PIEDRAHITA, no puedo decir el nombre me reservo la fuente, yo no pude subir porque estaba en la casa, como a los minutos me llamó otra persona para ratificarme lo que estaba pasando, diferente pero tiene relación con el concejo, después me llamó el concejal que inicialmente me había llamado para decirme que ya no subiera que ya había pasado por eso comencé a llamar a varios concejales después hasta que me contestó JAVIER PIEDRAHITA, no me acuerdo, yo saqué la lista y comencé a llamar a los concejales que habían estado en la reunión, ninguno contestó, el único que lo hizo fue JAVIER PIEDRAHITA, en la primera llamada me dijeron que cuando se había terminado la sesión se habían reunido en el mismo salón a puerta cerrada diez concejales, no me dijo para qué, que estaban en forma sospechosa, que llamaban a uno por uno, y que me subiera que algo pasaba, ya en la segunda llamada me dijeron más concreto qué era lo que estaba pasando o sea supuestamente la rifa burocrática, en esa segunda información me dijeron que unos concejales estaban celebrando porque se habían ganado los mejores puestos de la contraloría y la personería y que habían utilizado un sistema de balotas donde cada uno sacaba un número y después en una lista decían que puesto le había tocado según el número asignado, esa información me la dieron en la segunda llamada por la persona distinta del primer concejal que me llamó". **PREGUNTADO:** Le informaron cómo fue la supuesta rifa o cómo se utilizó el sistema de balotas, en qué consistió ese

sistema?. **MANIFESTO:** "No solo me dijeron que habían sacado unas balotas en las que habían unos números y las confrontaron con una lista, no sé más detalles". **PREGUNTADO:** Cómo se obtuvo exactamente la información de qué puestos les correspondieron a los concejales que supuestamente participaron en la rifa burocrática? **MANIFESTO:** "Lo que yo publiqué, lo que yo averigüé y por lo que puedo responder es por los datos que he dado aquí, lo único que se filtró por información del presidente del concejo fue que la nueve le había tocado a ALFONSO LÓPEZ". **PREGUNTADO:** Sabe usted de dónde surgió la información acerca de la conformación de cargos de las Personería y Contraloría Municipales de acuerdo con la presunta rifa burocrática? **MANIFESTO:** "No sé porque yo no manejé esa información, solo responde por lo que he dicho". **PREGUNTADO:** Sabe usted de dónde surgió el término "rifa burocrática", quién lo mencionó y por qué razón? **MANIFESTO:** "Lo del término no es de nosotros, nosotros titulamos la información como un baloto, no sé de dónde habrá salido ese término, pero me imagino que será periodístico". **PREGUNTADO:** Los concejales que han declarado en este proceso reconocen que antes de la supuesta "rifa burocrática" se reunieron en los locales de una oficina del concejal ALFONSO LOPEZ HERRERA pero aducen que esa reunión fue en horas de la mañana, mientras que usted ha informado que fue en horas de la noche, qué manifiesta al respecto? **MANIFESTO:** "Desde el principio en mi declaración y ahí está consignada que la reunión en el local de SPAISON fue en horas de la mañana, hacia el medio día porque yo transmití desde el lugar y así está en la grabación y así lo he dicho desde el principio, nunca he hablado que fue en horas de la noche". **PREGUNTADO:** Ha averiguado usted algo más en relación con la supuesta "rifa burocrática"? **MANIFESTO:** "No señor Procurador". Acto seguido se le concede el uso de la palabra al doctor EDUAR ARMANDO RODRÍGUEZ RUBIO para que si es su deseo interroge al testigo. **PREGUNTADO:** Señor JORGE ENRIQUE MÉDNDEZ GUZMÁN quiere usted precisarle a la Comisión Especial Disciplinaria el número de llamadas y el orden decepcionadas por usted el día 17 de febrero de 2008, relacionadas con el tema que aquí se investiga?. **MANIFESTO:** "Tres o cuatro llamadas, la primera la hizo un concejal, la segunda una persona diferente que trabaja en el concejo, la tercera del primer concejal diciendo que ya había pasado, también me llamó otro concejal a contarme lo mismo pero no recuerdo con precisión en qué momento". **PREGUNTADO:** Manifiéstele al despacho si los dos concejales a los que usted hace referencia hacen parte de los diez que usted menciona en la declaración vertida en este expediente el 25 de marzo de 2008? **MANIFESTO:** "No". **PREGUNTADO:** Si es su deseo explíquelo a la Comisión cuál es el motivo para usted reservarse la fuente de las personas que le dijeron de la presunta reunión para repartir puestos de los entes de control municipal, y a la par no hace reserva respecto del nombre de otros concejales que según su dicho le hablaron de la mencionada reunión, como el presidente del concejo y el concejal PIEDRAHITA?. **MANIFESTO:** "Es un derecho que tenemos los que trabajamos con los medios de comunicación de reservar la fuente de lo que nosotros pensemos o nos soliciten que la debemos conservar en el anonimato, en el caso de JAVIER PIEDRAHITA él me estaba confirmando lo que había pasado, no era mi fuente era el testigo de la noticia, y al presidente lo nombró porque si bien es cierto estamos hablando personalmente nunca pidió reserva como tal". **PREGUNTADO:** Con la respuesta anterior usted quiere significar que los dos supuestos concejales que lo llamaron el 17 de febrero del presente año le solicitaron la reserva de fuente?. **MANIFESTO:** "Correcto, sí señor".

**PREGUNTADO:** En su declaración del 25 de marzo del presente año aduce que la primera llamada hecha por un empleado del concejo le dijo que estaban "unos concejales" en actitud sospechosa y que en una nueva llamada de un concejal se le informó que se subieran porque estaban repartiendo los puestos en contraloría y personería "otros concejales", quiere usted explicar esto a la Comisión?. **MANIFESTO:** "Efectivamente cuando yo estuve aquí en la primera señalé como lo he hecho ahora que las primeras llamadas fueron para decir que algo raro estaba pasando en el concejo con una reunión de unos concejales después de la sesión normal, y me ratifico que a la medida que iba recibiendo información tanto yo llamando como recibiendo llamadas hice la noticia con los nombres de los que estuvieron en la reunión y con los detalles, el orden es muy difícil si llamó primero el empleado o el concejal, después de que recibí la llamada fue que empecé a averiguar". **PREGUNTADO:** Por qué razón si en la declaración del 25 de marzo usted afirma que en la última llamada recibida por usted el 17 de febrero le dijeron que el contralor ni el Personero se hicieron presentes en la sesión de la noche del 17 de febrero del presente año en el concejo municipal, en las emisiones del noticiero para el cual trabaja, los días 18 y 19 de febrero tanto usted como el señor RUBÉN DARÍO CORREA CARVAJAL afirman que estos dos servidores públicos se encontraban presentes repartiendo los puestos de estos organismos ?. **MANIFESTO:** "No dije eso, como lo acabamos de apreciar en la lectura de la noticia difundida por el noticiero, en lo que me toca a mí en lo que corresponde a JORGE MÉNDEZ respondo por eso, ahí están identificadas las voces". **PREGUNTANDO:** Dice usted que fue testigo de excepción del momento en que ingresaban al establecimiento comercial denominado SPAISON algunos concejales de Ibagué, entre los cuales le consta la presencia del concejal HUMBERTO QUINTERO. Tanto este concejal, como los demás que han declarado en este proceso han manifestado que eso es falso, que el concejal QUINTERO no acudió a esa reunión, que manifiesta al despacho?. **MANIFESTO:** "Me ratifico en lo dicho desde ese 25 y desde antes". **PREGUNTADO:** Igualmente usted manifiesta que el concejal JAVIER PIEDRAHITA realizó una amenaza por las informaciones relacionadas con el supuesto reparto de cuotas burocráticas y que fue testigo el señor GERMÁN MACHADO. Recepcionada a la declaración de este señor aduce que a él no le consta lo de la presunta amenaza, que él no escuchó al concejal PIEDRAHITA manifestar ninguna clase de mala intención, qué tiene para decir?. **MANIFESTO:** "Yo nombré a dos periodistas que estaban conmigo ese día y usted nombra solo a uno, el señor MACHADO estaba con usted por eso lo puse como testigo". **PREGUNTANDO:** Manifieste qué clase de relación tiene usted con la señorita o señora PAOLA MARTÍNEZ?. **MANIFESTO:** "Cubrimos la misma fuente, como soy amigo de todos los de los medios de comunicación que cubrimos las noticias de la alcaldía". **PREGUNTANDO:** En la declaración del 25 de marzo usted manifiesta que el concejal HUMBERTO QUINTERO le dijo que a él lo sacaron cuando supuestamente se estaban reuniendo diez concejales para repartirse puestos, pero el concejal QUINTERO, ante esta entidad expresó que eso no era cierto, que a usted no le había manifestado eso, qué manifiesta al respecto?. **MANIFESTO:** "Me ratifico en lo dicho y que ahora lo esté negando no sé porque no tengo ni idea". **PREGUNTADO:** Manifieste, según la declaración de hoy, si cuando el concejal ALVEIRO TIQUE le pidió que le bajara el tono a lo relacionado con el reparto burocrático, en la

oficina donde funciona la secretaría general del concejo, lo hizo delante del secretario general, doctor JAIRO ACOSTA, o qué personas se encontraban en ese momento?. **MANIFESTO:** "Efectivamente, yo estaba hablando con el secretario general del concejo, y él escuchó". **PREGUNTADO:** Según su declaración y su fuente el señor CARLOS ÁNGEL SEPÚLVEDA BONILLA se encontraba presente en la mentada reunión del 17 de febrero del 2008, recibida la declaración de esta persona manifiesta que si bien es cierto él estuvo unos minutos en la sesión del 17 de febrero, no participó ni le consta ninguna clase de reunión con el objeto de repartir puestos públicos, que tiene usted para decir al respecto?. **MANIFESTO:** "Respeto la versión que ha dado el compañero CARLOS SEPÚLVEDA pero quienes conocemos a esta persona que trabaja en medios él se ha declarado oficialmente un seguidor de un movimiento político de uno de los concejales que estaba participando en dicha reunión, como es el caso del edil WILLIAM ROSAS". **PREGUNTADO:** Sabe usted si una vez terminada la sesión ordinaria del 17 de febrero del concejo municipal existió alguna clase de celebración o ágape por los cumpleaños de algún miembro del concejo?. **MANIFESTO:** "No porque yo solo recibí información vía telefónica, nunca estuve presente en el concejo". **PREGUNTADO:** En declaración anterior usted manifestó ser periodista profesional y desempeñarse como redactor local de un noticiero, dígame a la Comisión, dónde realizó los estudios que lo llevaron a ser hoy periodista profesional?. **MANIFESTO:** "Para esta pregunta tendría que dedicarme horas para explicarles que desde el gobierno SAMPER no existe como profesión el ser periodista y hay varias clases de comunicadores, los profesionales y los empíricos, los empíricos que por la última ley que casó el presidente PASTRANA se nos acredita como tal, o sea como profesionales, a los que tengamos esa práctica, yo llevo 19 años certificados como periodista". **PREGUNTADO:** Manifieste si al 25 de marzo del presente año usted poseía algún documento, credencial, licencia o tarjeta que lo acredite como periodista profesional, en caso afirmativo dígame a la Comisión cuál fue el ente o la Institución legalmente instituida en el Estado que le expidió dicho documento?. **MANIFESTO:** "No tengo porque no es exigida ni siquiera por los medios de comunicación para laborar en ellos".

También rindió declaración el señor CARLOS ÁNGEL SEPÚLVEDA BONILLA (folio 8 anexo 1), periodista del Noticiero Modelar del Tolima de la emisora "Ondas de Ibagué", quien manifestó:

"Por su puesto conozco la situación porque infortunadamente mi nombre resultó involucrado sin que todo lo que se dijo en algunos medios de comunicación corresponda a la verdad, primero, se dijo que yo había estado presente en una reunión con un grupo de concejales el día domingo 17 de febrero de 2008 en una reunión, con un grupo de concejales, cosa que no es cierto. Segundo, ese día estuve en el Concejo de Ibagué, cumpliendo mis funciones periodísticas, cubriendo la sesión de esa oportunidad, estuve un rato como 40 minutos, y después me retiré a preparar el noticiero del día siguiente para la emisora a la cual trabajo. Tercero, es falso como se aseveró en algunos medios de comunicación (las noticias de La Cariñosa y el diario El Nuevo Día), haciendo eco de la primera información de que yo hubiese estado en algún tipo de repartición burocrática en la que habrían incurrido al parecer algunos concejales; muy

sencillo, después de observar como ya lo referí por un rato la sesión del concejo de ese día, me retiré a las instalaciones de la emisora donde trabajo, y en ningún momento estuve reunido con concejales algunos en lo que se calificó como una repartija burocrática. Cuarto, quiero clarificar que en el Noticiero Todelar del Tolima de la emisora Ondas de Ibagué, para la cual trabajo recogí varios testimonios (que aportaré en el transcurso del día lunes 3 o martes 4 de marzo del presente año), que fueron transmitidos públicamente y en los que ellos dan fe de que en mi persona no estuvo presente en ninguna reunión en que se haya hecho repartija burocrática alguna. (...)"

El señor JAIRO ALBERTO ACOSTA PAVA, Secretario del Concejo Municipal de Ibagué (folio 14-15 anexo 19) rindió declaración en el mismo proceso y manifestó: *"Me enteré por los medio de comunicación radiales y escritos, el día domingo 17 de febrero de 2008, se realizó una sesión del Concejo del Municipio de Ibagué normal, fue citado para las 7 de la noche e inició a las 7:15 pm, lo que sucedió dentro de la sesión como tal quedó plasmado en el acta y en medio magnetofónico, una vez terminada la sesión me dirigí a la oficina a dejar la documentación utilizada ese día, por ser un domingo me retiré a mi lugar de residencia. PREGUNTADO: Sírvase informar al Despacho que sabe usted acerca de una presunta reunión realizada por los Concejales del grupo mayoritario para llevar a cabo una presunta rifa burocrática. CONTESTÓ: Se lo que los medios de comunicación han dicho, pero a mi no me consta si es o no verdad. PREGUNTADO: Tiene algo más que decir, aclarar o corregir. CONTESTÓ: No señora."*

Por su parte, el señor CESAR VALENCIA (folio 224 cuaderno 1) rindió declaración como periodista y quejoso de la acción disciplinaria en contra de los concejales investigados en el escándalo de la llamada rifa burocrática y manifestó:

*"Es mi opinión que en la llamada rifa burocrática que fue no solo un acto inusual sino repudiable en tratándose de servidores públicos como son los concejales cuando actúan como tales, se concretó como una consecuencia o secuela de lo que había acontecido en el proceso que llevó a la elección del contralor del municipio, me parece que lo primero, o sea la rifa o repartija está estrechamente ligada a un acto que en mi opinión consideré como ilegal como fue la escogencia de una persona inhabilitada cuyo nombre fue sacado de una terna legalmente inexistente porque los otros dos candidatos, también en mi opinión estaban inhabilitados para acceder a ese cargo, creo y hago válida mi opinión en esta declaración que la repartija burocrática en un acto subrepticio porque se hizo a escondidas de la opinión pública obedece a los compromisos que en mi opinión el nuevo contralor había contraído con sus electores. (...).*

Esta afirmación está apuntada en la información que se me entregó como

periodista desde Ibagué por colegas que prestan su servicio a La Cariñosa, entiendo por lo que dijeron que en esa noche un grupo de diez concejales al término de la sesión ordinaria se encerraron en el recinto colocaron dentro de una bolsa los puestos a repartir y el resto es lo que ya se sabe, por consiguiente esa aseveración es consecuencia de la información que se me suministró como periodista que para el caso de marras di y doy como un hecho, le doy entera fe y credibilidad a mis colegas. (...)

El Contralor le solicitó, información que recibí como periodista, la renuncia a varios de los funcionarios de la Contraloría, cuando uno sabe que la renuncia es un acto espontáneo y voluntario y jamás inducido o presionado, cito ejemplos (...), ello demuestra que el Contralor sí ha producido movimientos laborales en esa entidad y que también sé como periodista que ha entregado contratos de prestación de servicios.”

El 21 de octubre de 2010 (folio 612-637 anexos), la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa decidió absolver de los cargos endilgados a los concejales implicados, por considerar que no existe plena prueba ni certeza de los hechos imputados, por cuanto existe duda respecto de cargos endilgados a los disciplinados.

Como se puede observar, los concejales incriminados, todos los cuales fueron escuchados en declaración bajo juramento, aceptaron haber conformado una “*coalición mayoritaria*” y negaron haberse reunido con el propósito de sortearse los cargos en la Contraloría y Personería Municipal de Ibagué, señalaron que la reunión tuvo como fin, trazar o fijar una posición de trabajo programático frente a la Administración Municipal y definir temas de trabajo social y comunitario.

Pese a que existe prueba de la conversación telefónica sostenida por el periodista JORGE ENRIQUE MÉNDEZ GUZMÁN y el concejal JAVIER PIEDRAHITA SARMIENTO, su contenido no es claro, toda vez que “*la calidad de la muestra en general es deficiente, presenta interferencias*”, las cuales “*dificultan la percepción auditiva de las emisiones lingüísticas producidas por el hablante*”.

Para la Sala, el hecho de que el periodista MÉNDEZ GUZMÁN no haya presenciado la ocurrencia de los hechos y manifieste solo haber tenido noticia de ellos sin revelar la fuente de los mismos, constituye un indicio acerca de la presunta ocurrencia de la reunión entre los concejales demandados y el Contralor Municipal, pero no demuestra con certeza que en dicha reunión se hubieran repartido los cargos de las entidades, como lo pretende demostrar el actor.

De otra parte, observando en su integralidad el acervo probatorio obrante dentro

del expediente, tampoco aparece prueba que permita establecer la participación de los concejales demandados en los nombramientos de algunas personas en la Contraloría y Personería Municipal de Ibagué o en los hechos que dieron lugar a la investigación disciplinaria, iniciada por la Procuraduría General de la Nación, por la denominada “rifa burocrática”.

Tanto el Personero como el Contralor Municipal de Ibagué negaron haber sido objeto de presiones por parte de los concejales demandados, tendientes a obtener la remoción y la designación de empleados en las entidades respectivas.

Del conjunto del acervo probatorio analizado en forma integral no puede deducirse ni la violación al régimen de incompatibilidades, ni el tráfico de influencias que, en los términos del numeral 5º del artículo 48 de la Ley 617 de 2000, debe encontrarse “debidamente comprobado”.

En consecuencia, no prospera este cargo respecto de ninguno de los concejales demandados.

#### **6.5. El examen de los cargos respecto del concejal ALVEIRO TIQUE GIRÓN.**

El actor sostiene que el concejal ALVEIRO TIQUE GIRÓN incurrió en las causales de pérdida de investidura por tráfico de influencias e indebida destinación de dineros públicos, por haber exigido a los miembros del D.A.S. asignados a su esquema de seguridad, sumas de dinero a cambio de expedir recomendaciones de servicios prestados y de mantenerlos dentro de su esquema de seguridad.

Como se dijo en acápites anteriores, los elementos que configuran la causal de tráfico de influencias son: i) que la persona ostente la condición de miembro de una corporación de elección popular, ii) que invoque dicha condición para tal efecto, iii) que reciba, o se haga dar o prometer para sí o para un tercero dinero o dádiva, excepto cuando se trate de una gestión adelantada a favor de su región y iv) que el beneficio que pretende recibir provenga de un servidor público.

Por su parte, la causal de indebida destinación de dineros públicos se configura cuando el concejal destina los dineros públicos a unas finalidades y cometidos estatales distintos a los establecidos en la Constitución, en la ley o en los reglamentos.

Dentro de las pruebas allegadas al proceso se encuentra la investigación penal efectuada por la Fiscalía General de la Nación en contra del señor ALVEIRO TIQUE GIRÓN, por los delitos de concusión y falsedad ideológica en documento público (cuaderno 2 pruebas), por haber abusado de su cargo de concejal y constreñir al señor JHON FABER RUBIO OYUELA para que le suministrara parte del sueldo, so pena de retirarlo del esquema de seguridad, el cual había sido designado por el DAS, pero recomendado por el mismo procesado para su ingreso.

En efecto, obra el Acta y el CD de la audiencia preliminar, la cual se llevó a cabo el 25 de junio de 2008 (folios 318 a 323 cuaderno anexo). Según se desprende de la referida grabación, la Fiscalía le imputó cargos al señor ALVEIRO TIQUE GIRÓN con los siguientes fundamentos:

**“...los elementos materiales probatorios en los cuales se fundamenta esta petición según lo señala el artículo 306, tienen que ver, el primero de ellos, con la denuncia que presentó ante las instalaciones del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, el escolta JHON DARIO SARMIENTO CARRILLO... recepcionada por parte de miembros del DAS para el día 12 de mayo del presente año (sic) donde éste señor escolta menciona cómo el señor JHON FABER, escolta también del señor ALVEIRO TIQUE le viene exigiendo que de los viáticos o de su salario debe entregarle suma de dinero a cambio de poder permanecer en su cargo, suma que tiene que oscilar entre TRESCIENTOS Y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS... la Fiscalía con base en esta entrevista, en esta denuncia, que por cierto el señor denunciante no llevaba o no lleva más de tres o cuatro meses al servicio de la protección del acá imputado, y ahí también se establece cómo otro escolta con anterioridad, el señor JHON ALEXANDER AYA DELGADILLO también fue objeto de este tipo de exigencias o peticiones que, de manera inescrupulosa se le estaba haciendo...ahí se puede ver cómo el señor AYA (sic) da a conocer estos hechos y menciona que para el mes de marzo de 2008 FABER RUBIO le exigió dinero a nombre de TIQUE, le exigió CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS y afirma que RUBIO debía entregar CIENTO CINCUENTA MIL PESOS... pero igualmente, como el señor JHON SARMIENTO dijo que el señor JHON FABER RUBIO OYUELA estaba cansado de este tipo de exigencias, se determinó escuchar al señor JHON FABER, quien haciéndose ya presente en las instalaciones del DAS, constreñido, atemorizado porque el acá imputado ALVEIRO TIQUE siempre le mencionaba que el contrato era de él, que la vinculación era de él y lo podía sacar en cualquier momento; sólo cuando se le dice que tiene el derecho a conservar su trabajo porque toda persona tiene derecho a denunciar, máxime si es víctima, es que se atreve... y es coincidente su denuncia con los dos testimonios anteriores y aporta nuevos elementos materiales ... sino que el acá imputado ALVEIRO TIQUE se aprovechó de la relación de familiaridad, toda vez que JHON FABER RUBIO es hermano de la ex esposa del acá imputado, lo que le permitió crear**

**un alto grado de confianza con él para así poder hacer estas exigencias. De igual manera,... la víctima JHON FABER RUBIO, aporta una grabación que le hace al señor ALVEIRO TIQUE el pasado viernes...en esta declaración se demuestra cómo el señor ALVEIRO TIQUE tenía conocimiento y era partícipe de ésta conducta...**nuevamente y ya para concluir las labores investigativas y poder solicitar una orden de captura, se le amplía la denuncia al señor JHON DARIO SARMIENTO CARRILLO, el primer denunciante, donde agrega otros elementos y es más específico, es coincidente con también denunciante RUBIO frente a la falsedad, cómo les decía que para que obtuvieran el dinero para él les daba viáticos y les certificaba y esto fue corroborado...tenemos copias de las minutas tanto del Ministerio del Interior – Contratistas DAS y de la Policía Nacional, escoltas del señor TIQUE, donde en esa minuta de contratistas del Ministerio del Interior figura que salieron durante los días 16, 17 y 18 de mayo y así lo certificó el señor TIQUE, pero eso es falaz su señoría, como podrá observar dentro de los testimonios, porque es que el vehículo asignado para su seguridad de placa OHK 738 se varó cinco kilómetros antes de llegar al Alto de Rosas y se debió traer en una grúa para Ibagué mientras él cogió con una dama para Bogotá y su señoría, se certifica que estuvieron los tres días, donde el policía escolta deja en su anotación que el mismo día regresaron y por la noche también llegó el señor concejal y quedó en su residencia...” (negrilla fuera de texto)

Asimismo, obra a folio 391 cuaderno 1 la copia simple del escrito de la denuncia penal efectuada el 23 de junio de 2008 por JHON FABER RUBIO OYUELA, en contra del Fiscal 21 Seccional del Tolima y del Jefe Coordinador Operativo del DAS –Tolima con sus investigadores, y los escoltas contratistas JHON DARIO SARMIENTO, por los siguientes hechos:

“Yo soy escolta contratista del DAS de Ibagué desde julio de 2007, nombrado por el Ministerio del Interior y de Justicia como escolta de confianza del actual concejal de Ibagué ALVEIRO TIQUE GIRÓN, a solicitud de la fundación comité de solidaridad con los presos políticos, fui escogido por ser de entera confianza y a la vez con vínculos familiares con el concejal cuando él se desempeñaba como Gobernador Indígena del Pueblo Pijao en el 2007 Y NO OSTENTABA AÚN LA CALIDAD DE CONCEJAL, una vez elegido concejal el esquema de seguridad sigue siendo el mismo con cambio del personal que tuvieron choque con el concejal pero yo sí seguí en el esquema cumpliendo con mi función pero ganándome el estigma de la institución. (...) En enero de 2008 el jefe de protección del DAS de Ibagué ANTONIO PATIÑO, encontrándome en su oficina se refirió al concejal ALVEIRO TIQUE GIRÓN, como una persona problemática y deshonesto a la que yo debía denunciar e informar cualquier novedad que le viera pues ya mi compañero JOSÉ RODRIGO RUBIO, había informado que el concejal TIQUE era deshonesto, yo me dí cuenta inmediatamente que mi compañero había hecho la acusación porque estaba molesto con el concejal ya que el concejal lo hizo retirar del esquema protector por filtrar información errónea a los medios de comunicación tratando de dañar la imagen del concejal. Yo le respondí al jefe de protección que no tenía nada que informar sobre el concejal TIQUE ya que a mi no me constaba que él fuera deshonesto, fue

entonces cuando se molestó conmigo y junto con su secretaria personal de nombre RINA, me manifestaron que tenía que presentar quejas contra el concejal ya que otras personas entre ellas RODRIGO RUBIO ya había presentado informes en contra del concejal yo les contesté que yo les pasaría un informe cuando fuera realmente necesario y estuviera ocurriendo algo indebido pero como ello no era así, ellos se molestaron especialmente RINA y me dijeron que yo no tenía dignidad y que el DAS era el que me había dado el contrato y yo no dependía del concejal y que debía estar de parte de ellos y no del concejal (...) desde ese momento me puse de acuerdo con mi protegido para manejar bajo perfil con mis compañeros haciendo comentarios de mi parte que les hiciera pensar que yo estaba también en contra de él para así averiguar que era lo que realmente pretendían, acontecieron muchos hechos de seguridad y actividades sospechosas en el perímetro urbano que yo informe debidamente a mi jefe de protección ANTONIO PATIÑO pero ellos no les prestaron mucha atención ya que argumentaban que eso no era de peligro, pero yo pienso que dentro de mi función de hombre de seguridad era deber informarlos. Pues si le sucedía algo a mi protegido yo soy directo responsable pero a mis jefes les interesaba más un informe comprometiendo al concejal como deshonesto que su propia materia de seguridad tanto así que un día quise informar que mi protegido se iba a desplazar para Cajamarca con sus hijos y su novia y me encontraba redactando el informe a las secretaria de protección RINA y ella quiso alterar mi informe en el sentido que dijera palabras acusatorias en contra del concejal argumentando que él mantenía subiendo personas ajenas al esquema a la camioneta para viajes de placer, (...) Siguieron cambiando escoltas pero ya venía prevenidos contra ALVEIRO Y YO. JHON ALEXANDER AYA fue el siguiente escolta y llegó hasta el punto de redactar un informe contra el concejal y enviar copia a los medios de comunicación especialmente a la cariñosa con acusaciones infundadas que incluso el DAS lo está investigando (...) Luego llegó al esquema de seguridad hace como un mes JHON DARIO SARMIENTO, procedente de Bogotá ya que el concejal no recibía personal escolta que fueran del Tolima, el tipo llegó muy callado al esquema y quejándose de que tenía muchas deudas y necesitaba hacer muchos viáticos para subsanar sus deudas y constantemente me proponía que qué hacíamos para conseguir dinero, (...) y es cuando me comenta que hay una investigación interna adelantada en contra ALVEIRO TIQUE el concejal y que yo estoy vinculado como cómplice pero no me dijo más, yo me alarme y le exigí que me contara de que se trataba pues yo no había hecho nada ilegal o indebido, o sea DARIO SARMIENTO me dijo que hablara con el detective de anticorrupción MAURICIO CASTELLANOS y yo accedí a ir (...) me dijo DUQUE que ellos ya sabían las acciones del concejal debido a los informes de los compañeros yo pregunté de qué se trataba y me dijeron que el concejal era un delincuente y que necesitaban capturarlo que yo tenía mucho que ver en eso que supuestamente el concejal cobraba vacunas a los escoltas para que fueran del esquema de seguridad ya que mis compañeros lo habían denunciado y que dijeron que yo también era víctima y a la vez intermediario de los cobros de dichos dineros, yo me sorprendí de lo que me estaba diciendo ya que desconocía esos hechos, a mi no me consta que eso sucediera y tampoco fui víctima de lo que se decía, (...) le dije que no era ningún delincuente y que por el contrario estaba siendo buenas obras en el concejo favoreciendo a la clase más vulnerable (...) me trasladaron a un lugar que resultó ser la URI de Ibagué el día 18 de junio del año en curso, lugar al que accedí a ir ya que me

dijeron que mi problema era judicial y que ya estaba involucrado por el montaje que tenía previsto al concejal (...) el jefe DUQUE me dice que la operación está en mis manos que soy el único que le puedo entregar el billete que es más fácil para mí puesto que ellos saben que el concejal confía en mí plenamente y que solo tengo que pasarle los billetes que ellos se encargan del resto a lo cual me niego rotundamente ya que es falso que el concejal me exigiera dinero pero yo no puedo hacer esto solo para asegurar un año de empleo más en el DAS ni prestarme para el juego que los del DAS pretendían, ellos se enfurecieron y el jefe DUQUE me dijo que si yo no les daba esa prueba era la prueba reina entonces no tenía nada contra el concejal y no me iba a salir de mi problema judicial porque contra mí sí tenían pruebas y tampoco me iban a renovar el contrato (...) JHON SARMIENTO detectó que el concejal ya se había dado cuenta del montaje y me llamó a las 10:20 de la noche y yo le dije que tranquilo que el concejal no se había dado cuenta y que seguiríamos hablando al otro día, yo me reuní con el concejal y le conté lo que estaban haciendo y decidimos venirnos para Bogotá a formular la denuncia ante la Fiscalía (...)"

Observa la Sala que pese a que este documento no tiene sello de recibido por parte de la Fiscalía General de la Nación, sí tiene un sello de recibido de la oficina de correspondencia de la Personería de Bogotá. (folio 395 cuaderno 1)

En el presente proceso, el señor JHON FABER RUBIO OYUELA quien se desempeñó como escolta contratista del DAS y pertenecía al esquema de seguridad del señor TIQUE GIRÓN, rindió testimonio el 5 de octubre de 2010 (folio 341 a 344 cuaderno de pruebas), el cual afirma lo siguiente:

“PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho cómo fue su relación laboral, esto es la que refiere como escolta o miembro del esquema protectorio de ALVEIRO TIQUE GIRON, precisando cuándo o bajo que circunstancias inició y concluyó el mismo servicio. RESPONDIO: no recuerdo la fecha exacta de inicio, creo que fue septiembre de dos mil seis, el servicio con él se terminó el día de su captura. Mi relación con él laboral fue literalmente buena, pues yo me acomodo a cualquier oficio laboral a pesar de los inconvenientes. Todo cambió cuando empezó a tocar la parte económica, lesionando así mi estabilidad. PREGUNTADO: Sírvase explicar al despacho, a qué refiere cuando menciona en su respuesta inmediatamente anterior que el señor ALVEIRO TIQUE GIRON “había empezado a tocar la parte económica”. RESPONDIO: **el señor ALVEIRO TIQUE me colaboró como “palanca” para ingresar a su esquema protectorio en el DAS. Desde antes de firmar contrato la consigna era que yo le iba a colaborar con DOSCIENTOS MIL PESOS mensuales de mi sueldo mientras él era nombrado concejal, pues en esa época era el Gobernador Indígena de la Comunidad Cacique Pijao, que cuando fuera concejal ya no me iba a pedir mas plata, pues ahí ya iba a empezar a devengar en el Concejo. A mi no me pareció en el momento problema, pues como él mismo sabía soy una persona muy humilde y con obligaciones, con familia que mantener y de ganarme un salario mínimo a ganarme MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MENSUALES, no me**

pareció problema sacar DOSCIENTOS MIL PESOS para él. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho, si esa suma de DOSCIENTOS MIL PESOS que usted indica, fue ofrecida por usted o solicitada por el señor ALVEIRO TIQUE GIRON. RESPONDIO: **esa suma fue solicitada por el señor ALVEIRO TIQUE argumentándome que mi compañero, el que ya estaba en el esquema de él antes de yo entrar, JOSE RODRIGO RUBIO, se estaba sosteniendo en el esquema gracias a la cuota que pagaba y que con eso yo garantizaba mi estabilidad en el esquema,** porque cuando lo nombraran concejal venían cosas grandes y además, con esto yo mismo colaboraba para que él le diera cuota alimenticia a mi hermana por mi sobrino y así nos ayudábamos todos. PREGUNTADO: cuando usted refiere a que cuando fuera concejal “venían cosas grandes”, qué quiere decir con esto. RESPONDIO: **lo que le entendí al señor TIQUE es que cuando él fuera concejal me iba a colaborar, tal vez con un contrato mejor o con un trabajo fijo** donde no dependiera de contratos, o simplemente él siempre iba a necesitar seguridad y yo iba a estar ahí, pues él me calificaba como uno de sus escoltas de confianza. PREGUNTADO: en algún momento el señor ALVEIRO TIQUE GIRON le mencionó a usted que esa suma de DOSCIENTOS MIL PESOS le iba a ser suspendida a usted, es decir, no le iba a ser cobrada cuando el señor TIQUE llegara a ser concejal. RESPONDIO: exactamente, **la explicación de él era que para poder hacer campaña tenía que renunciar a Gobernador Indígena, por lo tanto, no iba a tener ingresos, entonces con lo que le colaboráramos los escoltas él iba a sostenerse mientras era nombrado concejal,** pues estaba seguro que lo iban a nombrar, e inmediatamente recibiera la curul y ya dejaría de pagar la cuota, pues él iba a ganar dinero en el Concejo. PREGUNTADO: sírvase decir si efectivamente usted le pagó el dinero solicitado por ALVEIRO TIQUE GIRON, esto es, DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES, de ser así cuántas veces lo hizo antes de que fuera concejal. RESPONDIO: **los DOSCIENTOS MIL se los pagué desde el primer sueldo que recibí hasta el día que fue nombrado concejal. Al mes siguiente, cuando supuse que ya no iba a pagar cuota él me reclamó y yo le recordé que él me había dicho que no me iba a cobrar mas cuota, entonces recibí una respuesta fuerte, donde me dice que no señor, que yo tenía un trato con él y que si no le seguía pagando la cuota entonces me hacía sacar del esquema, pues él no era sino hablar en el Ministerio y a mi me cambiaban y metían otra hoja de vida,** y que además, yo no estaba en el DAS por mis méritos sino porque él habló por mi. Yo le contesté que le agradecía que me hubiera ayudado a entrar, pero que yo si tenía méritos porque yo pasé un proceso selectivo junto con unos familiares de él que fueron rechazados por el DAS pues no pasaron las pruebas y a mi si me admitieron porque aprobé. Él me contestó que entonces me iba a bajar CINCUENTA MIL PESOS de la cuota para que no me quedara tan duro, yo le aclaré que yo ya no estaba recibiendo viáticos, pues inicialmente el DAS me contrató por la oficina de Bogotá, por lo tanto, por operar en Ibagué automáticamente recibía diez días de viáticos que equivalían a SETECIENTOS MIL PESOS, pero en la nueva contratación y empezando él como concejal, me quitaron mis viáticos o sea que mi sueldo había rebajado SETECIENTOS MIL PESOS y, además, yo estaba muy endeudado porque en el proceso de pruebas para entrar al DAS se me fue más de UN MILLÓN DE PESOS en pasajes, papelería

y como yo tenía mi hijo recién nacido me tocó empeñar todos mis electrodomésticos, incluyendo mi moto y los perdí, entonces mis gastos eran muy elevados por las deudas. PREGUNTADO: Sírvase indicar al despacho, qué pasó entonces, a qué acuerdo o qué exigencia nueva se dio a su respuesta a no pagar los DOSCIENTOS MIL PESOS INICIALES. RESPONDIO: la conversación paro ahí y quedamos en que yo le seguía dando CIENTO CINCUENTA. En el mes de mayo aproximadamente, me colgué con la cuota de él. .... él me reclamó en junio, me dijo que por qué no le había dado la cuota, que qué estaba pasando, yo le comenté que le había dado regalo del día de la madre a mi esposa, a mi hermana y no me había alcanzado la plata porque no estaba viaticando, **fue ahí cuando me propuso que él me podía colaborar con los viáticos, que simplemente hablara con mi compañero, en ese entonces JHON ALEXANDER AYA y le propusiera que por qué no legalizábamos los viáticos, que él nos colaboraba con la firma y de esta manera nos quedaba mas fácil pagarle la cuota.** Yo le dije que por qué no le decía él mismo, y él me dijo que de pronto se presentaba para problemas o comentarios y que entonces, como yo era el escolta de confianza me quedaba mas sencillo a mí proponerle eso a mis compañeros. Yo le comenté a mi compañero y él me dijo que si completaba los diez días de viáticos daba la plata, de lo contrario no, pues este señor era un negrero con los escoltas y no nos trataba de la mejor manera. PREGUNTADO. Indíquele al despacho, por favor, a qué año o años se hace referencia en sus respuestas anteriores cuando refiere que ya siendo concejal ALVEIRO TIQUE GIRON, en mayo se colgó de la cuota, luego meses después le hizo una rebaja el concejal mencionado y que posteriormente, el mismo concejal ALVEIRO TIQUE GIRON le pidió "le colaborara con los viáticos" y no sólo eso sino que además, le pidió o solicitó a usted que hablara con su compañero para que le diera un dinero de los viáticos. RESPONDIO: fue en el año dos mil siete. PREGUNTADO: usted ha mencionado que el concejal ALVEIRO TIQUE GIRÓN, siendo concejal dijo que le iba o le podía "colaborar" con los viáticos o a "legalizar" los viáticos. Explíqueme al despacho, qué significa esto. RESPONDIO: **él se refería a realizar viajes innecesarios por decir algo, a Ortega o al Espinal y regresar el mismo día, pero pasar el viático por dos o tres días y él firmaba la hoja del viático, ya que ese era el respaldo para nosotros poder cobrar.** PREGUNTADO: Sírvase indicarle al despacho, si esta modalidad de "colaboración con los viáticos" ofrecida por el concejal ALVEIRO TIQUE GIRON en su condición de tal, se realizó o no. explique su respuesta. RESPONDIO: se realizó en un viaje, no recuerdo la fecha exacta pues las fechas son muy confusas para mi, debido a lo que ha pasado en mi vida en estos años, pero la tengo anotada en mi agenda y grabaciones, por si en alguna audiencia tengo que decirlos con exactitud, ese viaje y adelantándome un poco a mi testimonio, se realizó a Melgar. Se nos varó la camioneta y se pasó el viático supuestamente a Bogotá. El señor TIQUE viajó a Bogotá y los escoltas nos regresamos a Ibagué, quedando firmado el viático por él. Esto se hizo ya bajo la autorización fiscal de la investigación en contra de él, por lo cual, el viático nunca fue pagado a los escoltas, sólo se utilizó como prueba del procedimiento de ALVEIRO TIQUE. ....PREGUNTADO. Usted manifiesta que dichos viáticos no fueron cobrados por ustedes, pero que el concejal ALVEIRO TIQUE si se había beneficiado del mismo, es eso cierto o de ser así aclare mi

comprensión de su respuesta. RESPONDIO. Cuando realizamos ese viaje, ya había denuncia y versiones en contra del señor ALVEIRO TIQUE, por lo tanto, llevaba una investigación. Yo todavía no había rendido mi denuncia, pero el objeto era recoger prueba del procedimiento del señor TIQUE y efectivamente, sabiendo que no viajamos, que no viaticamos en Bogotá, el señor firmó los papeles y nos dijo que no nos dejáramos ver para cobrar esos días, sin saber que ya le seguían la pista. Por lo tanto, se pasó la papelería, se hizo el procedimiento de viáticos normalmente con sus respectivas firmas, mas no nos fue cancelado, pues vuelvo y repito, era materia de investigación. PREGUNTADO. Sírvase decirle al despacho, qué otro u otros escoltas del concejal ALVEIRO TIQUE que usted sepa, fueron objeto de similares exigencias económicas, me refiero concretamente al esquema protectorio del concejal TIQUE GIRON. RESPONDIO. El último escolta compañero mío en el esquema, fue JHON DARIO SARMIENTO. ALVEIRO TIQUE era muy esquivo con él, pues supuestamente lo asignaron de Bogotá y era muy serio, por eso el señor TIQUE me pidió que hablara con él muy discretamente para solicitarle el dinero, pues él no lo hacía porque pensaba que era una cascarita. Yo hablé con mi compañero, ignorando que él ya venía colaborando con la investigación de TIQUE y él me dijo que no había problema, entonces fue él quién denunció inicialmente, constatando ante los detectives asignados, que este señor sí hacía exigencias de dinero y por lo tanto, prosiguió la investigación. ....PREGUNTADO. **Sírvase informarle al despacho si usted ha recibido alguna presión, solicitud o exigencia para que cambie las versiones antes mencionadas, por parte de persona alguna.** RESPONDIO. **El señor TIQUE siempre ha sido muy cauteloso con sus obras, recuerdo cuando me cobraba la cuota, yo se la tenía que entregar en sitios sólo**, dentro de la camioneta, en un sobrecito, de tal manera que nadie se diera cuenta. He recibido, desde que el señor estaba detenido, cantidades de propuestas para que cambie mi versión, entrando en detalle, ofrecimientos laborales, dinero en efectivo, incluso vehículo, garantizándome que no me va a pasar nada y que se pueden hacer las cosas, ya que tuvimos un vínculo familiar, que yo tengo que estar de parte de él y no del DAS. Estas propuestas me las ha hecho también de manera que no puedo probarlas por decirlo así con exactitud, pues las personas que él utiliza son muy allegadas a él y simplemente lo niegan. PREGUNTADO. Para el día de hoy, se hallaba igualmente citado JHON DARIO SARMIENTO, otro miembro del esquema protectorio del concejal ALVEIRO TIQUE GIRON. Diga si lo conoce y si de lo que usted sabe, había sido víctima de igual tipo de horrorosas exigencias económicas, respecto de sus ingresos como escolta. RESPONDIO. **Si señor, el señor TIQUE me pidió que fuera muy cauteloso con él, pero que le hiciera la propuesta de los viáticos y así garantizar también su estabilidad laboral junto conmigo en el esquema**, pero como lo había mencionado antes, él ya sabía cómo era la cosa y venía dispuesto a dismantelar a éste señor del que he sido víctima. Cabe anotar, que él no fue notificado ni yo, por parte del DAS para esta reunión o audiencia, no me explico por qué, pues el DAS siempre nos llama, por lo tanto, hablé con él por celular y me pidió que ofreciera excusas por no haber asistido, pero él no tenía la culpa pues no fue notificado. ...." (negrilla fuera de texto)

También se encuentra el testimonio rendido por el señor EFRE KENNEDY CAPERA RÍOS el 1 de octubre de 2010 (folio 12-14 cuaderno pruebas demandado), prueba solicitada por el concejal demandado, quien se desempeñó como investigador criminalístico particular, contratado por el concejal TIQUE GIRÓN y su apoderado, con el fin de investigar un supuesto montaje y amenazas que estaban recibiendo por parte de funcionarios del DAS. El señor CAPERA RÍOS manifestó lo siguiente:

“PREGUNTADO: dentro de las presentes diligencias obra que en su condición de técnico criminalístico desarrolló algunas diligencias investigativas contratadas por la defensa de el señor ALVEIRO TIQUE GIRON dentro de un proceso penal que adelanta el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento. **Sírvase señalar al despacho qué diligencias ha adelantado y que o cuales son las conclusiones de su gestión.** RESPONDIO: para este proceso fui contratado por el doctor RAFAEL AGUJA quien es el abogado de confianza del señor ALVEIRO TIQUE, .... **se logró hablar con una señora dueña de una papelería MARTHA LIGIA ALBINO quien manifiesta conocer al señor ALVEIRO** desde hace aproximadamente once años por medio de sus labores en los cabildos. También por su labor como concejal de la comunidad indígena donde conoció a los escoltas de él, quien también **manifiesta que uno de los escoltas, mas exactamente el cuñado del señor ALVEIRO de nombre JHON FABER, le pregunta que tiene ella conocimiento sobre los torcidos de ALVEIRO TIQUE, ella le contesta que él no es ningún torcido, que siempre lo ha conocido como una persona honesta. JHON FABER le dice que le colabore porque hay mucha plata de por medio, de igual forma ella le reitera que ella no sabe nada de ningún torcido, que es una persona honesta y preocupada por el bienestar de la comunidad. De igual forma se entrevista a la señora HEIDY VELA CONDE, quien trabajó con él en la comunidad indígena** y además eran activistas o asistían a una Iglesia Cristiana, fue tesorera del cabildo de donde era Gobernador el señor ALVEIRO TIQUE, fundaron un fondo de ahorro del cual se valió el señor JHON FABER para un préstamo, el cuál fue pagando de acuerdo a las cuotas establecidas. **También se contactó al señor EDGAR TIQUE, hermano del señor ALVEIRO quien manifiesta que el hermano ALVEIRO le había comentado que ciertos escoltas estaban como actuando o buscando hacerle mal a raíz de los problemas que había tenido con ellos. ... Dentro de mi informe como investigador para la defensa como protocolo esta realizar una conclusión al final de la investigación, lo cual se concluye con el elemento material probatorio físico que efectivamente se trata de un montaje, es la conclusión que se llega en la investigación por parte de la defensa. ...PREGUNTADO: manifiesta usted que considera que se ha organizado un montaje contra el señor ALVEIRO TIQUE y que esta es la razón de la denuncia formulada en su contra, tiene usted conocimiento de cuáles son las razones y propósitos de dicho montaje.** RESPONDIO: debido a la recolección del elemento material probatorio como fueron videos, la denuncia escrita y grabaciones de llamadas de teléfono a teléfono entre escoltas manifestando la inconformidad con el protegido ALVEIRO TIQUE que tenían en ese

**entonces, se llega a esta conclusión.** Eso fue mas a raíz del cansancio de tanta presión que ejercían los escoltas que ya había hecho cambiar él por la inconformidad con ciertos escoltas, que él los denunciaba primero ante el DAS por su falta de actividad como lo fue crear viáticos en una de las grabaciones dice que hacia Bogotá cuando ellos se quedaban en el Espinal, el señor ALVEIRO TIQUE para no estar implicaba pedía el cambio de escuadra de seguridad, la única persona que permanecía o permaneció con él fue su cuñado y escolta JHON FABER quien era de su entera confianza, es lo que manifiesta el señor ALVEIRO.” (negrilla fuera de texto)

Asimismo, se encuentra el testimonio rendido el 28 de septiembre de 2010 por la Doctora MARIA ELENA UPEGUI GALVIS, Ex Personera Delegada para los Derechos Humanos, la Protección de la Familia y el Menor de la ciudad de Bogotá (folio 1 y 2 cuaderno 2), quien manifestó:

“(…) Me permito manifestar que mi relación con el señor ALVEIRO TIQUE y con el señor JHON FABER RUBIO se dio en cumplimiento de mis funciones como Personera Delegada para los Derechos Humanos. Esta relación se dio en ese momento teniendo en cuenta que **los señores en mención se presentaron a ésta institución** en la ciudad de Bogotá para el mes de junio como fecha veintitrés o veinticuatro no recuerdo bien, **manifestando que se encontraban siendo objeto de un montaje por parte de agentes del Departamento Administrativo de Seguridad.** Establecí que el señor ALVEIRO TIQUE era concejal de la ciudad de Ibagué y que su acompañante era su escolta y miembro de la institución mencionada y además personal del señor TIQUE. (...) **Teniendo en cuenta que el señor TIQUE y su escolta manifestaron ser objeto de montajes por éste cuerpo de seguridad, comisioné a una funcionaria de éste Despacho a efecto que estableciera con la Procuraduría General de la Nación si tenían algún conocimiento anterior de amenazas o de casos similares del señor ALVEIRO TIQUE dada su condición de ser un miembro como lo había expresado del grupo étnico Pijao, lográndose establecer que el señor TIQUE tenía medidas cautelares por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos consistentes en su protección dada su condición étnica y ser de alguna manera una persona prestante, un servidor público prestante por su calidad de concejal, razón por la cual solicitamos una entrevista al Ministerio del Interior, la Comisión donde se evalúan los riesgos que pueden tener a algunos personajes en aras de sus actividades, y efectivamente el señor fue conducido al Ministerio del Interior por parte de funcionarios de la Delegada de Derechos Humanos, la funcionaria comisionada era la doctora NATALIA CHACON. Al llegar al Ministerio del Interior el señor TIQUE fue capturado.** La funcionaria me informó lo que se había presentado en ese momento, procedí a llamar al DAS a saber que había pasado con ese señor dada la connotación de que estaba en el despacho, solicitando de manera comedida y respetuosa al funcionario que me atendió que por favor se respetaran los derechos del señor TIQUE y se pudiera esclarecer la situación. **Así mismo, tipo cinco y media o seis de la tarde, regresa el escolta del señor TIQUE y me dice que no sabía que hacer, que estaba muy asustado, que tenía muchas presiones, y que si bien es**

**cierto él le había informado al señor TIQUE de que era un montaje, consideraba que no podía pelearse con la gente que estaba a su alrededor, yo le manifesté que no era una posición seria y que no podía manejar dos versiones y hacer un desgaste a las autoridades,** el señor se retiró de la Personería manifestando que iba a dejar el carro en el DAS.” (negrilla fuera de texto)

Las investigaciones realizadas por la Fiscalía General de la Nación en manera alguna impiden evaluar las pruebas allegadas al proceso de pérdida de investidura, tendientes a demostrar las causales de tráfico de influencias e indebida destinación de dineros públicos, para en un momento determinado llevarle al juez elementos de juicio sobre la realidad de los hechos.

Ciertamente, la Sala observa que la Fiscalía General de la Nación profirió pliego de cargos con fundamento en las declaraciones rendidas por los señores DARIO SARMIENTO CARRILLO, JHON ALEXANDER AYA DELGADILLO y JHON FABER RUBIO OYUELA, escoltas del concejal ALVEIRO TIQUE GIRÓN, quienes coinciden en afirmar que éste les solicitó sumas de dinero en varias oportunidades, a cambio de mantenerlos en su esquema de seguridad.

En este mismo sentido declaró en este proceso el señor JHON FABER RUBIO OYUELA, escolta del concejal demandado.

Sin embargo, a diferencia de los anteriores testigos, se encuentran las declaraciones de MARÍA ELENA UPEGUI (Ex Personera Delegada para los Derechos Humanos, la Protección de la Familia y el Menor de Bogotá) y EFRE KENNEDY CAPERA (investigador privado contratado por el demandado), los cuales afirman la existencia del montaje por parte de funcionarios del DAS contra el concejal TIQUE GIRÓN.

La señora MARÍA ELENA UPEGUI afirma que el escolta RUBIO OYUELA y el concejal TIQUE GIRÓN llegaron a su oficina y manifestaron que se encontraban siendo objeto de un montaje por parte del DAS. También afirma que el señor RUBIO OYUELA llegó a su oficina una vez fue capturado el concejal demandado y le manifestó asustado *“que no sabía que hacer, que estaba muy asustado, que tenía muchas presiones, y que si bien es cierto él le había informado al señor TIQUE de que era un montaje, consideraba que no podía pelearse con la gente que estaba a su alrededor, yo le manifesté que no era una posición seria y que no podía manejar dos versiones”*.

A su vez, el señor EFRE KENNEDY CAPERA ratificó la existencia del montaje en contra del concejal demandado por parte de sus escoltas.

Coinciden estas afirmaciones con el escrito contentivo de la denuncia penal efectuada por JHON FABER RUBIO OYUELA el 23 de junio de 2008, en contra de la Fiscalía 21 Seccional del Tolima y el Jefe Coordinador Operativo del DAS – Tolima con sus investigadores, transcrita en acápite anteriores, en el sentido de afirmar que fue presionado por los otros escoltas que integraban el esquema de seguridad del concejal demandado, para declarar en contra de éste.

Para la Sala, el testimonio rendido por JHON FABER RUBIO OYUELA se contradice con los argumentos expuestos por el mismo en el escrito de la denuncia penal citado anteriormente y lo dicho por los testigos MARÍA ELENA UPEGUI y EFRE KENNEDY CAPERA, pues estos reiteran la existencia del montaje en contra del concejal demandado y la presión a la que ha sido sometido el escolta RUBIO OYUELA para declarar en contra de TIQUE GIRÓN.

De las declaraciones apreciadas en su conjunto con las demás pruebas y, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, no puede comprobarse que el concejal TIQUE GIRÓN hubiera exigido y recibido efectivamente por parte de sus escoltas, suma de dinero alguna a cambio de conservarlos en el esquema de seguridad, pues ninguna credibilidad ofrece el testimonio de JHON FABER RUBIO OYUELA acerca de esta situación, dadas las inconsistencias que se han advertido. Dicho testimonio constituye tan solo un indicio acerca de la presunta ocurrencia de la exigencia económica del concejal demandado a sus escoltas, cuyas circunstancias de tiempo, modo y lugar no se establecieron de manera directa, ya que el testigo también afirmó haber sido objeto de presión o amenazas para declarar en contra del concejal demandado.

Por las razones anteriores, no es posible otorgarle a este testimonio el valor probatorio que la ley exige para poder probar los hechos alegados los cuales tratándose de estos procesos de pérdida de investidura deben llevar al fallador a la certeza de su ocurrencia.

Ahora bien, no existen en el proceso otros medios probatorios que lleven a la Sala a tener certeza acerca de la conducta censurada al concejal demandado, en cuanto al hecho de haber exigido sumas de dinero a sus escoltas, a cambio de mantenerlos en su esquema de seguridad.

Por lo tanto, la Sala considera que no existe prueba determinante que permita establecer que el concejal demandado no incurrió en las causales de pérdida de investidura previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 48 de la Ley 617 de 2000.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**F A L L A :**

**Primero.- REVÓCASE** el numeral 1º de la sentencia del 24 de noviembre de 2010, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, por medio de la cual se decretó la pérdida de investidura del señor ALVEIRO TIQUE GIRÓN como Concejal del municipio de Ibagué - Tolima. En su lugar, **NIÉGANSE** las pretensiones de la demanda respecto de dicho concejal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.- CONFÍRMASE** en los demás numerales.

Cópiese, notifíquese y, en firme esta providencia, devuélvase el expediente al Tribunal de origen. Cúmplase.

La anterior providencia fue discutida y aprobada por la Sala en la sesión de la fecha.

MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ

Presidenta

MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO

MARCO ANTONIO VELILLA MORENO